



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Martes 1 de Septiembre de 2009

No. 165

SUMARIO

Pág .

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación de Profesionales
para el Desarrollo de Wiwilí (FUPRODEWI)5015

Estatutos Asociación Misión Cristiana Monte
Ararat en Nicaragua (Monte Ararat en Nicaragua)5018

Estatutos Asociación Movimiento Gnóstico
Cristiano Universal de Nicaragua5024

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
de Agricultura Ecológica5028

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Resolución Administrativa5034

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 08-12-09-BCN5035
Estados Financieros5036

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Jinotega
Resolución Administrativa No. 19-20095037

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales5038

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas
Hoteles de Granada, S.A5040

Convocatoria de Accionistas
Inversiones González Bolaños, S.A5040

Convocatoria de Accionistas
Asistencia Médica de Occidente, S.A5040

Declaratoria de Herederos5041

Guardadores Ad-Litem5041

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9146 – M. 8372085 / 8545655 - Valor C\$ 1,255. 00

**ESTATUTOS FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL
DESARROLLO DE WIWILI (FUPRODEWI)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Cuatro mil cuatrocientos siete (4407), del folio número un mil setecientos setenta y cuatro al folio número un mil setecientos ochenta y ocho, (1774- 1788), Tomo: II, Libro: ONCEAVO (11º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ**” (**FUPRODEWI**), Conforme autorización de Resolución del nueve de Junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Junio del año dos mil nueve, Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diecisiete (17), Autenticado por el Doctor Guillermo Octavio Téllez Torres, el día ocho de Junio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

(APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime los Estatutos de la Fundación, mismos que han quedado aprobados en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ.- CAPÍTULO I: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ, es sin fines de lucro, de carácter socio comunitaria y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.- La Fundación** se denomina **FUNDACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE WIWILÍ**, la que podrá identificarse con las siglas “**FUPRODEWI**”.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será en el municipio de Wiwili, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer, sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS):**.- **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- La Fundación tiene como fin y objetivo general: Contribuir al desarrollo local desde una perspectiva ciudadana.- Teniendo como objetivos específicos: 1) Contribuir al desarrollo integral y sostenible del Municipio de Wiwili, departamento de Nueva Segovia.- 2) Fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana en el desarrollo local para mejorar las condiciones socioeconómicas del municipio en particular y del país en general. 3) Promover la organización comunitaria en función de que los pobladores participen de forma consiente en la solución de sus principales problemas.- 4) Impulsar la gestión y ejecución de proyectos socioeconómicos que contribuyan al desarrollo del municipio e involucrando a los actores locales.- 5) Desarrollar talleres de capacitación sobre diversas temáticas

para el desarrollo de capacidades y habilidades con sectores específicos en la comunidad.- 6) Desarrollar una labor de sensibilización sobre la necesidad de cuidar el medio ambiente y de contribuir a la reforestación para propiciar la sostenibilidad ecológica.- 7) Contribuir con las autoridades municipales en el quehacer municipal desde una perspectiva ciudadana.- 8) Gestionar recursos ante instituciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional e internacionales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.- **CAPÍTULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de Miembros.**- En la Fundación existen dos clase de miembros siendo estos los siguientes: **A) Miembros Plenos; B) Miembros Honorarios: Miembros plenos.**- En esta categoría están los fundadores; que son todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Fundación, y aquellos que participando activamente en los Proyectos de la Fundación sean admitidos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General de Miembros. Para ser miembros pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Código de Ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General de Miembros.- Miembros Honorarios.**- A propuesta de la Junta Directiva, pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación o quienes hayan prestado servicios profesionales o técnicos de manera voluntaria o que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, y reciban tal condición por parte de la Asamblea General de Asociados. Los Miembros Honorarios, tendrán derecho a voz pero no a voto.- **Artículo 6.- Derechos de los Miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Fundación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **Artículo 7.- Deberes de los Miembros.** Son deberes de los miembros plenos de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemáticas en las reuniones a que sean convocados por los Órganos de Dirección de la Fundación 2) Promover y divulgar los principio y objetivos de la Fundación; 3) Cumplir y hacer cumplido lo establecido en el acto constitutivo y en los presentes estatutos; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios según se el caso. 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 8. Motivo de separación de la Fundación.** Los miembros plenos de la fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). **Artículo 9.** Son órganos de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva, 3).- La Dirección Ejecutiva.- **La Asamblea general de Asociados:** será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **La Junta Directiva:** será la encargada de la Administración de la Fundación. **La Dirección****

Ejecutiva: le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPÍTULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN). Artículo 10. Funciones de la Asamblea general de Miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros Plenos y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta Presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados. **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **Artículo 11. Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 12. Quórum.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. **Artículo 13. Funciones de la Junta Directiva. 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Función de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Función de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto. **6)** Conocer los planes e informe de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. **8)** Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea de miembros. **9)** Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **Artículo 14. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la

controversia. **Artículo 15. Funciones del presidente.** Son funciones del presidente de la Fundación las siguientes: **a)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **b)** Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. **c)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. **d)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. **e)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **f)** Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la fundación. **g)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **h)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación. **i)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del director ejecutivo. **j)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **k)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. **l)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. **m)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanada de la Asamblea General de miembros de la Junta Directiva. **n)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. **ñ)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros. **Artículo 16.- Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **a)** Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **b)** Colabora con el presidente en desempeño de sus funciones. **c)** Representar a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 17.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **a)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. **b)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. **c)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directa, por indicaciones del presidente. **d)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación. **e)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. **f)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación. **g)** Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. **Artículo 18.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero: **a)** Recaudar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. **b)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. **c)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación. **d)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. **e)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando está lo solicite. **f)** Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y Presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. **g)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 19.- Funciones del Vocal:** Son Funciones del vocal: **a)** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. **b)** Realizar funciones específicas que le asigne el presidente de la Junta Directiva o en su caso la Asamblea General de asociados. **Artículo 20.- Periodo de los Cargos Directivos:**

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a reponer el cargo, mediante elección en la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 21.- Funciones de la Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 22.- Composición:** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) UN SECRETARIO; D) UN TESORERO; UN VOCAL.**- **Artículo 23.- Integración:** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: **1) PRESIDENTE: BAYARDO IBARRA JUAREZ, 2) VICEPRESIDENTE: JOSE ELIAS PINELL HERRERA, 3) SECRETARIO: RUBEN ALBERTO TALAVERA LOVO; 4) TESORERO: FRANCISCO JAVIER PEREZ SEVILLA; 5) VOCAL: CANDIDO WILLIAM ORTEGA TORREZ.**- Esta Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de Otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicados en La Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el ministerio de gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- **Artículo 24.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar:** El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de asociados de la Fundación.- **Artículo 26.- Nombramientos de Asesores:** La Junta Directiva Podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 27: Reelección en Cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 28: - Monto Patrimonial:** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de **CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que podrán hacer cada uno de los miembros y que se definirán como contribuciones voluntarias, de manera ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o Instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las Donaciones, Herencias, Legados y Subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a Cualquier Título de otras Instituciones u Organismos de Cooperación Nacional o Internacional, así como los Bienes Muebles o Inmuebles que la Fundación adquiera para el Desarrollo de sus actividades. **CAPITULO SEPTIMO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **Artículo 29: Causas de Disolución:** Son causas de disolución de esta Fundación las Siguietes: **1) Por pérdida de la personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la Materia. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este Caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones**

válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación.- **Artículo 30:- Procedimiento para la Liquidación:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Asamblea General el Nombramiento de una Junta Liquidadora integrada por tres Miembros de mayor antigüedad, con funciones y plazos para el ejercicio de su cometido. **Artículo 31: - Destino del Patrimonio de la Fundación:** Una vez en el ejercicio de sus funciones la junta liquidadora, procederá conforme a la ley a practicar la disolución y con arreglo a las siguientes disposiciones: **a) Terminará los Compromisos Pendientes. b) pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un Balance General. c) Los bienes y Activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias Instituciones de igual naturaleza sin fines de lucro que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. – Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros; se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación Social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. – De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO OCTAVO: (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 32- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL:** La fundación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. **Artículo 33- FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS:** Las desavenencias y Controversias que sugieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin Ulterior Recurso por cinco Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea general de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. – Encaso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto.- El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público. – **CAPITULO NOVENO: (CUERPO LEGAL SUPLETARIO).** – **Artículo 34:** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las Disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación y, leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, la Notaria., que doy fe de todo lo relacionado – (f) Bayardo Ibarra Juárez; (f) José Elías Pinell Herrera; (f) Rubén Alberto Talavera Lovo; (f) Francisco Javier Pérez Sevilla; (f) Candido William Ortega Torres. – **AMNARVAEZ Notaria, Paso Ante Mí:** Del Reverso del folio número **Treinta y Cinco** al reverso del folio número **Cuarenta**, de mi protocolo número **Once** que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **BAYARDO IBARRA JUAREZ**, libro este primer testimonio en seis hojas útil de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de octubre del año dos mil siete.- **ANA MARÍA NARVAEZ., ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.****

Reg. 10072 - M. 3801136 - Valor C\$ 3,140.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MISION CRISTIANA
MONTE ARARAT EN NICARAGUA
(MONTE ARARAT EN NICARAGUA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos veintidós (4422), del folio numero un mil novecientos sesenta y nueve al folio numero un mil novecientos ochenta y seis (1969-1986), Tomo: II Libro: ONCEAVO (11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION" MISION CRISTIANA MONTE ARARAT EN NICARAGUA" (MONTE ARARAT EN NICARAGUA) Conforme autorización de Resolución del veintinueve de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de julio del año dos mil nueve. Deberán Publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero setenta y tres (73), Autenticada por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día doce de junio del año dos mil nueve y escritura número veinte (20) de Aclaración, Modificación y Adición, autenticada por la Licenciada Maritza del Rosario Lacayo Hernández, el día diecisiete de junio del año dos mil nueve DR GUSTAVO .A. SIRIAS Q.

Décima séptima: (Estatutos)-En este mismo acto los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General de miembro, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACION "MISION CRISTIANA MONTE ARARAT EN NICARAGUA" en los siguientes términos.- CAPITULO I: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- ARTICULO UNO (1): La ASOCIACION "MISION CRISTIANA MONTE ARARAT EN NICARAGUA", es un organismo civil No Gubernamental, sin fines de lucro, cristiano, apartidista, humanitario, democrático, solidario, pluralista, autónomo e independiente de otras instituciones, en el que pueden participar todas las personas sin distinción por creencia, ideológico, genero, raza, profesión u oficio, posición social o económica.- ARTICULO DOS (2): DENOMINACION: La Asociación se denominará "ASOCIACION MISION CRISTIANA-NA MONTE ARARAT EN NICARAGUA", pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "MONTE ARARAT EN NICARAGUA".- ARTICULO TRES (3): DOMICILIO: El domicilio legal de la Sede Central de la Asociación será la ciudad de Managua y se podrá establecer filiales u oficinas tanto dentro como fuera del territorio nacional.- ARTICULO CUATRO (4): DURACION: La duración de la Asociación será de tiempo indefinido a partir de la promulgación del Decreto que concede la personería Jurídica del Acta Constitutiva, aprobado por la Asamblea Nacional y el Estatuto legalmente inscrito en el Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial; pudiendo concluir sus actividades cuando así lo decidan sus Asociados, de conformidad al Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.- CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO CINCO (5): FINES Y OBJETIVOS: La Asociación tendrá los siguientes objetivos: 1. Dar a conocer el Reino de Dios y su Justicia a través del Evangelio de Jesucristo por medio de la palabra de Vida, fe y sanidad del cuerpo y del Alma de todo ser humano que podamos alcanzar por medio de la evangelización u otros medios hablados o escritos a muchas almas; 2. Proclamar, predicar y difundir el reino de nuestro Señor Jesucristo, a través de la evangelización dentro del territorio nacional e internacional, cumpliendo el mandato del Evangelio de Mateo, Capítulo Veintiocho (28), versículo diecinueve y veinte (19 y 20). 3. Trabajar por el establecimiento del Amor, la Unidad, la Comunión del cuerpo de Jesucristo, entre todos los miembros de la Asociación; sean estos Apóstoles, Profetas, Pastores, evangelistas, Maestros y obreros

de la obra de Dios; de cada una de las Iglesias que forman la ASOCIACION MISION CRISTIANA MONTE ARARAT EN NICARAGUA; 4. Mantener la armonía con otras organizaciones cristianas evangélicas que profesan la Santidad, La Fe, el Amor, La Gracia y el Favor de Dios en su desarrollo espiritual mostrando los frutos del Espíritu Santo, en la edificación y formación del Cuerpo de Jesucristo. 5. Fomentar la superación Ministerial basada en las Santas Escrituras a través de enseñanzas que permitan al Cuerpo de Jesucristo tener las herramientas bíblicas necesarias para el establecimiento en el reino de Dios, siendo el único requisito para ser parte de la Asociación, como regla infalible. 6. Mantener la Santidad Moral y Espiritual interna y Externa de su membresía activa. 7. Orientar a los Pastores de las iglesias afiliadas a mantener todas las propiedades a nombre de la Iglesia o congregación que actualmente es Pastor; como un requisito; salvo en los casos que de su libre y espontánea voluntad deseen transferirlo a la Misión, no siendo un requisito para ser miembro de la Asociación; todas aquellas propiedades que adquiera la Asociación a partir de la firma de la presente escritura son parte de su patrimonio. 8. Trabajar por la restauración de la familia, en sus diferentes áreas y necesidades, tanto físicas, como emocionales y espirituales, enfatizando el legado que deben de dejar a sus hijos e hijas, enseñándoles los principios y valores morales y espirituales establecidos en la Santas Escrituras, iniciando con la restauración de cada uno de los Pastores que integran la Asociación, sus esposas e hijos y después los miembros de sus congregaciones, con el fin de tener una iglesia libre y llena del poder de Dios y se manifieste la gloria de Dios en toda su plenitud de los últimos tiempos. 9. Apoyar la misión Evangelizadora de la Iglesia de Jesucristo a nivel nacional en todos sus aspectos, incluyendo la divulgación de la vida, obra y predicación de la palabra de Dios, promoviendo un espíritu de servicio, valores espirituales, principios cristianos, contenidos en la Santa Biblia a toda la población; 10. Impulsar programas educativos con orientación especial de manera integral a la familia nicaragüense, creando centros de capacitación, adiestramiento e instrucción a todo ciudadano que tenga interés en prepararse, lo que se hará a través de seminarios, conferencias, talleres y carreras técnicas; Creando un organismo de capacitación que brinde toda clase de servicios de formación y capacitación formal para la comunidad, así como también para el personal de la Asociación, tanto en el aspecto social y espiritual, todo con el fin de elevar el nivel académico de sus miembros y de la sociedad, que se identifiquen con los principios bíblicos. 11. Establecer y dirigir escuelas, colegios, centros recreativos, dispensarios, institutos bíblicos, fundar iglesias, universidades, comedores infantiles, programas radiales y televisivos; y en un futuro fundar canales televisivos, emisoras radiales y la instalación de cadena satelital (SATELITE) 12. Crear centros de ayuda a menores de edad que se encuentran en desamparo y centros de rehabilitación para adictos de cualquier naturaleza y todo evento que conlleve a la reinserción de las personas en el camino de Dios, la familia y la sociedad; 13. Fortalecer los niveles de colaboración e intercambio que brinde cualquier otro organismo nacional o internacional, sea este público o privado. 14. Podrá recibir bajo su seno toda clase de donaciones o legados, provenientes de organismos nacionales o internacionales, ya sea en dinero o materiales que contribuyan a enfrentar cualquier tipo de emergencia o desastre natural en la nación, pudiendo gestionar apoyo financiero para tal actividad y buscar contactos directos con organismos nacionales e internacionales; 15. Crear y desarrollar el área de Asesoría Legal en beneficio de la familia de manera integral, así como desarrollar toda actividad necesaria y lícita para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos. 16. 1: La Asociación podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. 17. La Asociación podrá arrendar o comprar cualquier bien inmueble que forme parte del patrimonio de la Asociación para su funcionamiento, todo con el fin del cumplimiento del objeto y fines de la Asociación.- 18. Si por algún motivo no estuvieran comprendidas dentro de sus objetivos algunas de sus acciones, bastará una resolución de la Asamblea General, avalada por la Junta Directiva, y que este de acuerdo a la naturaleza y fines de la Asociación. 19. Publicar y difundir materiales de orientación religiosa, educativa y sociocultural. 20.

Forjar no solamente el crecimiento espiritual de los miembros, sino también el económico, doctrinal, intelectual a través de la intermediación de becas estudiantiles y universitarias, capacitaciones, seminarios, postgrados, maestrías, dentro y fuera del país, que pudieran brindar instituciones gubernativas, ONG u organismos extranjeros que sean a fin o no a nuestra asociación.- 21. Traer o intermediar donaciones que contribuyan al cumplimiento de nuestros objetivos y específicamente en la predicación de la palabra de Dios y Evangelización, consistente en patrimonio, muebles e inmuebles para la asociación (equipos de sonido, autoparlantes, parlantes, columnas, amplificadores, baterías, pianos, instrumentos musicales, computa-doras portátiles o de escritorio y demás accesorios tecnológicos), necesarios para el crecimiento y establecimiento de la obra de Dios.- 22) Crear y participar en eventos cristianos congregacionales, retiros, campañas que conlleven a obtener un crecimiento de los miembros de la asociación tanto dentro como fuera del país.- 23) Preparar líderes, misioneros, evangelistas y predicadores de acuerdo al llamado de Dios en cada ministro, y puedan colaborar con la Asociación en todos sus objetivos, dentro y fuera del país.- 24) Hacer todo aquello que se encuentre dentro del marco de lo lícito y lo permitido por las normas jurídicas nacionales vigentes para este tipo de asociaciones, con el fin de extenderse y realizar sus operaciones legales.- CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS): AR-TICULO SEIS (6).- La Asociación estará formada por tres clases de miembros; Miembros Fundadores; Nuevos Miembros Asociados y Miembros Honorarios.- a) Son miembros Fundadores: los miembros que firmaron la Escritura de Constitución antes relacionada, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea General de Miembros, salvo renuncia o que sean separados por decisión de la Junta Directiva, ratificada por una Asamblea General de Miembros, mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes; b) Son Nuevos Miembros Asociados: Todas aquellas personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras, que voluntariamente soliciten su afiliación, mediante carta o cualquier otro medio de comunicación escrita, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Asociación y que sean admitidos como miembros por la Asamblea General y ratificados por la Junta Directiva.- c) Son Miembros Honorarios: Todas aquellas personas nacionales o extranjeras que poseyendo altas calidades personales y humanos que modelen a Jesucristo, de sobresaliente talento dentro del reino de Dios, con capacidad y prestigio y de alto nivel nacional o internacional, que voluntariamente soliciten su afiliación y expresen su voluntad de contribuir en toda forma con la consecución de sus objetivos, fines y logros de la Asociación, a través de aportes espirituales, económicos, académicos, científicos y materiales que contribuyan al desarrollo y prestigio de la Asociación y que sean admitidos como miembros honorarios en la Junta Directiva, ratificados por la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- La condición de miembros se extingue: por muerte, retiro voluntario solicitado por escrito a la Junta Directiva, por exclusión debido a la falta de voluntad de participar en las actividades de la Asociación, la cual será efectuada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva; por exclusión motivada por violaciones graves a las leyes y falta a los principios Bíblicos establecidas, en el Acta Constitutiva y Estatuto Vigente de la Asociación lo que será regulada en ambos instrumentos jurídicos. ARTICULO SIETE (7): (DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS): Todo miembro de cualquiera de las tres clases establecidas están obligados desde su admisión a cumplir con la ley, las disposiciones constitutiva, el Estatuto y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. En particular es obligación de todos los miembros de la Asociación: 1. Participar activamente en las tareas para las que fuese designado por cualquiera de las instancias de gobierno de la Asociación; 2. Asistir y participar en todas las reuniones o eventos ordinarios o extraordinarios, previa convocatoria, particularmente a la Asamblea General de miembros o a las Reuniones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinaria; 3. Participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas; 4. Impulsar el fortalecimiento y

prestigio de la Asociación de personas, velando por la unidad, respeto mutuo y armonía entre sus integrantes; 5.- Estimular e impulsar la colaboración hacia la Asociación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales o no gubernamentales, sean estos miembros o extranjeros; 6.- Contribuir de forma voluntaria con aportes eco-nómicos de acuerdo al ingreso particular de cada miembros de la Asociación; 7.- Se exceptúan a los miembros honorarios en lo relativo a la asistencia obligatoria a las reuniones establecidas en este artículo.- ARTICULO OCHO (8): (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS): Son derechos de los miembros de la Asociación: 1.- Participar personalmente con voz y voto en la toma de decisiones de la Asociación, ya sean en Asamblea General o en Junta Directiva; 2.- Elegir y ser Electo para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva de la Asociación, con excepción de los nombramientos para los cargos de Presidente y Vicepresidente Honorarios que serán electos por un primer periodo de Tres años de vida de la Asociación, que serán designados por los miembros fundadores; 3.- Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5.- Hacer propuestas a la Junta Directiva; 6.- Designar y ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal de la Asociación durante el tiempo de vigencia de la Asociación; 7) Optar a cargos en los Órganos de Dirección y Participar en todas las actividades de la Asociación; 8) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación.- Los Miembros Honorarios tendrán los derechos siguientes: 1.- Ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente Honorarios de la Asociación, tanto dentro como fuera de la República; 2.- Participar personalmente, con voz y voto en las tomas de decisiones de la Asamblea General; 3.- Podrán en nombre de la Asociación y para la realización de fines y objetivos de la misma, recibir cualquier clase de aporte, donaciones, herencias o legados de instituciones publicas o privadas tanto nacionales como extranjeras.- ARTICULO NUEVE (9): La condición de miembros de la Asociación se extingue: a) Por renuncia voluntaria solicitado por escrito a la Junta Directiva; b) Por la separación acordada de la Junta directiva y ratificada por la Asamblea General de Miembros; c) Por muerte; d) Por cualquier otro impedimento que afecte su participación como miembro; e) Por enfermedad u otra causa que impida definitivamente ejercer la función; f) La inasistencia injustificada de un integrante de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, produce el cese inmediato en el cargo; g) Por exclusión motivada por violaciones graves a las leyes y falta a los conceptos Bíblicos establecidas, al Acta Constitutivo y Estatuto Vigente de la Asociación.- La Asamblea General de miembros determinará lo dicho en el literal g) sobre falta o violaciones o no de algún miembro de la Asociación.- CAPITULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ (10): Los Órganos encargados de la dirección, funcionamiento y administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva: ARTICULO ONCE (11): (DE LA ASAMBLEA GENERAL). Esta es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por dos miembros de cada congregación o iglesia (el Pastor y un Líder), de los que integraran la asociación. Es-tas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año lo cual ellos determinarán en su reunión. También podrán reunirse en Sesión Extraordinaria, cuando así lo solicite el Presidente de la Junta Directiva o al menos la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.- Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces; si hubiere un presidente honorario, ambos presidirán la Asamblea General. Para celebrar la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, el presidente de la Junta Directiva a través del Secretario, hará previa citación escrita, indicando el lugar; la hora y la fecha de la Asamblea con cinco días de anticipación, indicándoles la Agenda de la Reunión.- La Asamblea General de Miembros conocerá del informe de esta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquier de sus miembros en su reuniones ordinarias.-

En las sesiones extraordinarias, deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- ARTICULO DOCE (12).- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: 1) Conocer las renunciaciones o separaciones de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros; 2) Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva, aceptar las renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; 3) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo, modificándolo o desaprobándolo; 4) otorgar la calidad de miembros honorarios de la Asociación; 5) Nombrar a los tres Miembros Árbitros; 6) Todas las demás que le otorgue el Acta Constitutiva, el Estatuto y Reglamento y las que le son inherentes como máxima autoridad de la asociación.- ARTICULO TRECE (13): (QUORUM Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA).- En la Asamblea General de Miembros habrá quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate dirimirá quien presida la re-uni6n.- Para la reforma del pacto constitutivo, aprobaci6n y reforma del estatuto, la disoluci6n y liquidaci6n de la asociaci6n, compra o venta de bienes inmuebles u otras decisiones relevantes, se requerir6 del voto favorable de dos tercios de sus miembros.- ARTICULO CATORCE (14): (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- Son funciones de la Asamblea General: 1.- Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asociaci6n, las reformas de la Escritura de Constituci6n, aprobar su Estatuto y sus reformas y las pol6ticas generales de la Asociaci6n.- 2.- Elegir la primera Junta Directiva para un primer periodo de tres a6os y las sucesivas cada dos a6os, los que deber6n entregar informe anual de las actividades, balances financieros, plan general de actividades y presupuesto de la Asociaci6n; a propuesta de la Junta Directiva; 4.- Acordar la disoluci6n y liquidaci6n de la Asociaci6n, la reforma del pacto constitutivo, aprobaci6n y reforma del Estatuto y la compra y venta de bienes inmuebles, en todo se registrar6 con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.- ARTICULO QUINCE (15): (DE LA JUNTA DIRECTIVA).- En el receso de la Asamblea General asume el gobierno y direcci6n de la Asociaci6n y le corresponde la administraci6n de la misma.- La Junta Directiva estar6 integrada por seis miembros plenos que desempe6an los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva, durar6n en sus cargos en el primer periodo tres a6os y para los sucesivos dos a6os, contados a partir de la fecha de su elecci6n y pueden ser reelectos por dos periodos m6s o los periodos que acuerde la asamblea general.- ARTICULO DIECISEIS (16): (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Corresponde a la Junta Directiva, las siguientes funciones: 1.- Representar legal y administrativamente a la Asociaci6n, ante toda clase de personas naturales y jur6dicas e instituciones p6blicas y privadas, autoridades pol6ticas, administrativa, laborales, judiciales y tributaria.- 2.- Celebrar sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias, en cualquier tiempo: 3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea general ordinaria o extraordinaria.- 4) Proponer la admisi6n de nuevos miembros de la Asociaci6n a la Asamblea General; 5) Crear el Consejo Consultivo el cual ser6 el 6rgano de gesti6n de la asociaci6n y conformara comisiones especiales para el cumplimiento de tareas y proyectos espec6ficos, as6 como nombrar a sus integrantes el cual estar6 formado por tres miembros que podr6 ser de los miembros de la Asamblea General, la cual se reunir6 las veces que sea necesario y que podr6 delegar sus funciones en un Director Ejecutivo o un Gerente General. Este 6rgano de Direcci6n ser6 el encargado de la Administraci6n de todos los Proyectos que impulse la asociaci6n y se regular6 sus atribuciones y funciones a trav6s del Acta constitutiva, el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las que la Junta Directiva le deleguen para el buen funcionamiento de la Asociaci6n.- 6) Aprobar la creaci6n de programas y proyectos acorde a los objetivos de la Asociaci6n y plan general para el uso de los recursos de car6cter interno y externos necesario para el logro de la finalidad y objetivos de la

asociaci6n.- 7) Implementar las pol6ticas, planes programas y proyectos de la Asociaci6n; 8) Establecer la pol6tica de relaciones y representaci6n con organismos p6blicos y privados, nacionales o extranjeros; 9) Establecer pol6ticas de estimulo y reconocimiento a los miembros de la Asociaci6n; 10) Cumplir y hacer cumplir el Acta Constitutiva, el Estatuto, el Reglamento Interno y Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva en beneficio de los objetivos de la Asociaci6n; 11) Dictar reglamentos y crear direcciones, 6reas, oficinas, departamentos y secciones que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociaci6n; 12) Encomendar determinados asuntos a uno o m6s Directivos; 13) Aprobar convenios y contratos en que intervenga la Asociaci6n; 13) Acordar la compraventa, enajenaci6n o alquiler de los bienes de la Asociaci6n, requiriendo unanimidad de voluntades de los miembros cuando se trate de enajenar inmuebles; 14) Contratar, nombrar y remover a los funcionarios, asesores y en general al personal permanente o eventuales y honorarios; 15) Aprobar la memoria anual y los balances de la Asociaci6n; 16) Interpretar el presente Estatuto.- 17) Las sesiones de la Junta Directiva ser6n presididas por el presidente, tom6ndose los acuerdos por mayor6a simple de votos; en caso de empate dirimir6 quien presida la reuni6n.- 18) En caso de ausencia temporal de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, ser6 sustituido por un miembro de la Junta Directiva, o ser6 sustituido por el miembro que designe la Asamblea General Asociados.- 19) El cargo de integrante de la Junta Directiva, cesa por fallecimiento, renuncia, enfermedad, u otra causa que impida definitivamente ejercer la funci6n, la inasistencia injustificada de un integrante de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas, produce el cese inmediato en el cargo; 20).- Las dem6s atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley, la Escritura Constitutiva y el Estatuto y la Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE (17): La Asociaci6n llevar6 los libros sociales siguientes: a) Un Libro de Acta de las Reuniones de la Asamblea General; b) Un libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva; c) Dos Libros Contables (Diario y Mayor.- Todo con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.- ARTICULO DIECIOCHO (18): (DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA).- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociaci6n con facultades de Apoderado General6simo; 2.- Otorgar poderes especiales o generales, sustituirlos en todo o en parte, revocarlos, o reformarlos; 3.- Citar directamente a trav6s del Secretario para sesiones de la Junta Directiva; 4.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura de constituci6n, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5.- Nombrar a los Directores Ejecutivos de los Proyectos y Programas que promuevan impulsen y desarrolle la Asociaci6n, los que podr6n ser miembros o no de la Asociaci6n; 6.- Controlar que los fondos y patrimonio de la Asociaci6n se destinen al cumplimiento de sus objetivos y aprobar la contrataci6n de servicios de auditorias externas para todas las actividades que realiza la Asociaci6n o cualquiera de sus programas o proyectos; 7.- Contratar o autorizar el nombramiento de los empleados y funcionarios que sean necesario para la buena marcha de la Asociaci6n y sus objetivos; 8.- Resguardar los libros de la Asociaci6n y firmar con el secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 9.- En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, lo sustituye el Vicepresidente en caso de ausencia del vicepresidente lo sustituye el Primer Vocal.- En caso de muerte, renuncia o enfermedad del presidente, lo sustituir6 el Vicepresidente para completar el periodo por el cual fue electo, para luego elegir la nueva Junta Directiva.- 10) Las dem6s atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociaci6n, las leyes y dem6s reglamentos de la Asociaci6n.- ARTICULO DIECINUEVE (19) (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE): Son funciones del vicepresidente: Sustituir al presidente de la Junta Directiva con los atributos de este, en caso de impedimento, ausencias temporales o definitivas y apoyar al presidente de la junta directiva en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO VEINTE (20): (FUNCIONES DEL SECRETARIO).- Son funciones del Secretario: 1.-

Ser el órgano de comunicación de la Asociación; 2.- Llevar los libros de Actas respectivos y autorizar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; 3.- Con instrucciones del presidente convocar a las reuniones ordinarias y extraordinaria de la Asamblea General o de la Junta Directiva; 4.- Librar certificaciones de las actas de la Asociación; y 5.- Ejecutar las demás funciones que le correspondan y les sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso; 6.- En caso de ausencia temporales o definitivas del secretario el vicepresidente deberá hacer sus veces.- ARTICULO VEINTIUNO (21): (FUNCIONES DE TESORERO).- 1.- Custodiar todos los fondos existentes y el patrimonio de la Asociación; 2.- Asesor y evaluar los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 3.- Recibir las cuotas o aportes de los miembros; 4.- Elaborar los informes financieros que se le soliciten; 5.- En ausencia del tesorero, hará sus veces el secretario o la propia Junta Directiva, según el caso decida.- ARTICULO VEINTIDOS (22): (FUNCIONES DE LOS VOCALES).- 1.- Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir con las tareas que le sean encomendadas por las mismas.- ARTICULO VEINTITRES (23): (FUNCIONES DE FISCAL).- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, también deberá supervisar que los demás miembros de la Junta Directiva, cumplan con el Estatuto de la Asociación, debiéndose prestar toda la información que requiera para el buen cumplimiento de su trabajo.- Deberá presentar un informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la fiscalización realizada.- ARTICULO VEINTICUATRO: (REPRESENTACION LEGAL).- La representación Legal judicial y extrajudicial de la asociación le corresponde al presidente de la Asociación, con facultades de Mandatario Generalísimo, y en este sentido, podrá otorgar poderes especiales o generales según el caso.- En consecuencia, el presidente de la Asociación podrá celebrar todas clase de transacciones conforme a la naturaleza de la Asociación, de acuerdo al Acta Constitutiva, el Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- En consecuencia el presidente de la Asociación podrá celebrar toda clase de contratos: civiles, mercantiles, comerciales, bancarios, bursátiles y en fin de toda clase de negocios conforme a la naturaleza de la asociación, la Escritura Constitutiva, el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Toda el actuar del presidente será debidamente aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Junta Directiva, por lo tanto no podrá vender, ni enajenar ningún bien, sin la previa aprobación de la Asamblea general que sea registrado en el acta, para su ejecución.- ARTICULO VEINTICINCO: (ARBITRAMIENTO).- Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación, entre estos y la Junta Directiva, como órgano encargado de la administración por la interpretación o aplicación del pacto y su estatuto, por actos de administración de los asuntos o actividades que la asociación emprenda en la consecución de sus objetivos con motivo de su disolución o liquidación de la mismo o la razón de avalúo de los bienes o por cualquier otra cuestión o diferencias, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia ordinarios, sino que será conocida dirimida y resuelta sin recurso alguno, ni ordinaria, ni extraordinaria, ni aún en casación, pues todo queda renunciado por un tribunal de árbitros, compuestos de tres miembros que serán electos por la Asamblea General, de entre los integrantes de la Asociación que nunca hayan estado en la Junta Directiva, y será con el voto de dos tercios de sus miembros. ARTICULO VEINTISEIS (26): (PATRIMONIO).- El patrimonio inicial de la Asociación será de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00), aportados por los miembros fundadores.- El patrimonio de la Asociación también estará constituido por: 1.- Aportes voluntarios de sus miembros; 2.- Contribuciones voluntarios donaciones, herencias, legados, usufructos, que se recibieren de los organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, sean estas publicas o privadas; 3.- Adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, títulos y derechos por parte de la asociación y otras permitidas por las leyes, ya sea honrosos o gratuito; 4.- La Asociación podrá realizar actividades no lucrativas que

posibilite ayude a su autofinanciamiento y en este sentido podrá realizar todo clase de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la asociación.- ARTICULO VEITISIETE (27): (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- La asociación podrá disolverse por las causas legales establecidas en el artículo VEINTICUATRO (24) de la Ley Ciento cuarenta y siete (147), denominada LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDI-CAS SIN FINES DE LUCRO Y OTRAS LEYES DE LAS MATERIAS, por acuerdo tomado por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, para que exista resolución válida de disolución de la Asociación, se requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asociación, acordada la resolución se procederá a la liquidación, nombrando al efecto una COMISION LIQUIDADORA, si después de cancelada la deuda y obligaciones y quedare un remanente, este será donado a una institución de carácter civil comprometida, con la promoción y el fomento de los valores cristianos que no tengan fines de lucro.- CAPITULO V.- DELAS DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VEINTIOCHO (28): El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Nacional de Nicaragua y de su debida inscripción en el Ministerio de Gobernación y podrán ser reformados por los dos tercios de la Asamblea General de Miembros cuando así lo estimen conveniente.- ARTICULO VEINTINUEVE (29): La Junta Directiva formulará y aprobará el o los Reglamentos Internos que sean pertinentes para el normal funcionamiento de la Asociación los cuales entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación sin que sea necesario elevarlos a Escritura Pública.- ARTICULO TREINTA (30): En todo lo no contemplado por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones correspondientes a las Leyes de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia que estén en vigencia.- CAPITULO VI.- ELECCION DE MIEMBROS DE 5LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO TREINTA Y UNO (31): Estando presentes en este acto todos los miembros fundadores ratifican en sus cargos a los electos para la junta directiva, quedando integrada la Junta Directiva, que actuará en el primer periodo de tres años, integrada de la siguiente manera: Presidente: AQUILINO JOSE NOVOA VELASQUEZ; Vicepresidente: CECIL RAFAEL NARVAEZ CARCACHE; Secretario: CLEMENTE DE JESUS ORDOÑEZ; Tesorero: PEDRO MARTINEZ Vocal: JUAN MARTIN MIRANDA; Fiscal: LILA DE JESUS CHAVEZ .- Quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos.- Bajo las cláusulas y condiciones que se han dejado consignadas en este instrumento publico en todo lo previsto por lo que disponen las leyes que reglamentan el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro, el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.- Queda constituida la ASOCIACION "MISION CRISTIANA MONTE ARARAT EN NICARAGUA" y abreviadamente como "MONTE ARARAT EN NICARAGUA".- Así se expresaron los compareciente a quienes advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mi el notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) AQUILINO J. NOVOA V. Ilegible.- (F) CECIL R. NARVAEZ C. Ilegible.- (F) CLEMENTE DE J. ORDOÑEZ Ilegible.- (F) PEDRO MARTINEZ Ilegible.- (F) JUAN MARTIN MIRANDA Ilegible.- (F) LILA DE JESUS CHAVEZ.- (F) M. Lacayo H. —————PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número Cincuenta y Cuatro al Reverso del Folio número Sesenta y Cuatro de mi PROTOCOLO NUMERO DIEZ, que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores CECIL RAFAEL NARVAEZ CARCACHE, CLEMENTE DE JESUS ORDOÑEZ, PEDRO MARTINEZ y LILA DE JESUS CHAVEZ extendiendo este SEGUNDO TESTIMONIO, en Once hojas de papel sellado de ley el cual, autorizo, firmo, rubrico y sello en esta ciudad, a las nueve de la mañana del día Diez de Mayo del año dos mil Nueve. Maritza del Rosario Lacayo Hernández.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTE (20). ACLARACION, MODIFICACION Y ADICION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SENTENTA Y TRES (73) DE ASOCIACION CIVIL DE CARACTER RELIGIOSO, SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día Dieciséis de Junio del año dos mil Nueve.- ANTE MI: MARITZA DEL ROSARIO LACAYO HERNANDEZ, soltera, Abogado y Notario Público, con domicilio y residencia en ésta ciudad, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en un quinquenio que vence el Diez de febrero del año dos mil Nueve, comparecen los Señores: 1. CLEMENTE DE JESUS ORDOÑEZ, mayor de edad, casado, Pastor, quien se identifica con cédula Número 003-230168-0001Q; 2. CECIL RAFAEL NARVAEZ CARCACHE; casado, Pastor, quien se identifica con cédula Número. 001-241155-0035F; 3. LESTER JOSE NOVOA PALACIOS, casado, Pastor, Identificado con Cédula Numero 283-200682-0001K; 4. PEDRO MARTINEZ, casado, Pastor, quien se identifica con cédula Número 001-210760-0008R; 5. LILA DE JESUS CHAVEZ, casada, Pastora, quien se identifica con cédula Número 041-020544-0001M y 6. MARIO ERNESTO MONTES CABALLERO, casado, Pastor, quien se identifica con cédula Número 290-170655-0000V, todos mayores de edad y de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer a los comparecientes y que estos tienen a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse y en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan cada uno de ellos en su propio nombre y representación personal y hablan conjuntamente: Que comparecen ante Notario para realizar aclaración, modificación y adiciones del Acta Constitutiva y Estatuto de la Asociación Misión Cristiana Monte Ararat en Nicaragua, en las siguientes cláusulas y artículos de ambos instrumentos legales para el buen funcionamiento de la Asociación: PRIMERA: En la cláusula SEPTIMA: (DE LOS MIEMBROS), del Acta Constitutiva se aclara, modifica y adiciona el inciso d) la condición de miembro se extingue; y se adiciona el literal e) De los requisitos para ser miembro activo.- Los que quedaran de la siguiente manera: d) La condición de miembros se extingue.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a mas de cuatro reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubieren sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que emita la Asociación y las leyes del país o falta a los conceptos Bíblicos establecidas; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por Renuncia voluntaria expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; 6) Fallecimiento. 7) Expulsión disciplinaria; 8) Perdida de la capacidad civil, por sentencia firme; 9) Disolución y liquidación de la Asociación; y 10) Por cualquier otro impedimento que afecte su participación como miembro.- e) Requisitos para ser miembros activo de la Asociación: 1) Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero, de cualquier sexo, que estén identificados con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Ser Pastor General de una Iglesia y el líder que también será miembro activo de la Asociación, tiene que ser miembro activo de la Iglesia miembro de la Asociación; 3) Estar en pleno goce de los derecho civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos que se deriven de la misma; y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- SEGUNDA: En la cláusula NOVENA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL), del Acta Constitutiva se aclara, modifica y adiciona; el cual quedara de la siguiente manera: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación el Presidente de este, también será el de la Junta Directiva; la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; que estará integrada por dos miembros de cada iglesia, el Pastor y un Líder activo de la Iglesia, miembro de la Asociación.- Ordinariamente se reunirán una vez al año y

extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros, cuando lo consideren necesario o de urgencia.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación.- Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la República de Nicaragua, su funcionamiento se regulara en el Estatuto de la Asociación.- TERCERA: En la Cláusula DECIMA (LA JUNTA DIRECTIVA) del Acta Constitutiva se aclara, modifica y adiciona el cual queda de la siguiente manera: La Junta Directiva será la responsable directa e inmediata de la gestión y administración de la misma y en el receso de la Asamblea General asume el gobierno y dirección de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros plenos que desempeñan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal, electos expresamente por la asamblea General de Miembros.- Los miembros de la Junta Directiva duraran en el primer periodo en sus cargos Tres años, contados a partir de la fecha de su constitución y pueden ser reelectos por la Asamblea general. El periodo de la Junta Directiva una vez terminado el periodos de tres años, los periodos posteriores de la Junta Directiva serán de dos años.- Las facultades, derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva serán regulados por el Estatuto de la Asociación.- CUARTA.- En la cláusula DECIMA SEXTA de la (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA), se aclara el ultimo párrafo y queda de la siguiente manera: La cual queda electa para un primer periodo de Tres años.- El periodo de la Junta Directiva una vez terminado el periodos de tres años, los periodos posteriores de la Junta Directiva serán de dos años.- QUINTA: En la Cláusula DECIMA PRIMARA: (QUORUM Y RESOLUCIONES), de los órganos de Dirección se aclara, modifica y adiciona y queda de la siguiente manera. Los Órganos de Gobierno de la Asociación a) La Asamblea General: Tipos de Sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Ordinariamente se reunirán una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros, cuando lo consideren necesario o de urgencia.- En cualquiera de los caso las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación.- Solamente para la reforma del pacto constitutivo o aprobación y reforma del Estatuto, la disolución y liquidación de la Asociación y para la compra y venta bienes inmuebles se regirá con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.- Quórum.- El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- b) La Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria, una vez al mes y en sesión extraordinaria: cuantas veces sea necesario, la convocatoria será con setenta y dos (72) horas de anticipación para sesión ordinaria y veinticuatro (24) horas para la sesión extraordinaria, las sesiones extraordinarias podrán ser a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum para el desarrollo de sus sesiones, se establece con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia, sus acuerdos y resoluciones deberán quedar asentados en su libro de actas y firmados por los presentes. Sus funciones y atribuciones se desarrollaran en el Estatuto.- SEXTA: En la Cláusula DECIMA SEPTIMA del (ESTATUTO).- Se realizan las siguientes aclaraciones, modificaciones y adiciones: en el CAPITULO III: (DE LOS MIEMBROS): ARTICULO SEIS (6).- En el literal d) que se omitió la letra, La condición de miembros

se extingue y se adiciona el literal e) sobre los requisitos para ser miembro activo de la Asociación.- Los que quedaran de la siguiente manera: d) La condición de miembros se extingue.- Los miembros activos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a mas de cuatro reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubieren sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que emita la Asociación y las leyes del país o falta a los conceptos Bíblicos establecidas; 4) Por Interdicción Civil; 5) Por Renuncia voluntaria expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; 6) Fallecimiento. 7) Expulsión disciplinaria; 8) Perdida de la capacidad civil, por sentencia firme; 9) Disolución y liquidación de la Asociación; y 10) Por cualquier otro impedimento que afecte su participación como miembro.- e) Requisitos para ser miembros activo de la Asociación: 1) Ser nacional de Nicaragua, nacionalizado o extranjero, de cualquier sexo, que estén identificados con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Ser Pastor General de una Iglesia y el líder que también será miembro activo de la Asociación, tiene que ser miembro activo de la Iglesias miembro de la Asociación; 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos que se deriven de la misma; y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- SEPTIMA: En el ARTICULO OCHO (8) DEL ESTATUTOS DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Se aclara y queda de la siguiente manera: Son derechos de los miembros de la Asociación:- 2.- Elegir y ser Electo para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva de la Asociación, con excepción de los nombramientos para los cargos de Presidente y Vicepresidente Honorarios que serán designados por los miembros fundadores. OCTAVA: EL ARTICULO NUEVE (9) del Estatuto se elimina. Por estar contenido en el Capítulo III, de los Miembros, Artículo 6.- NOVENA: El CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, se realizan las siguientes aclaraciones, modificaciones y adiciones en el artículo 10, 12, 13 y 14 del Estatuto; los quedan de la siguiente manera: ARTICULO DIEZ (10): Los Órganos encargados de la dirección, funcionamiento y administración de la Asociación son: La Asamblea General y la Junta Directiva: ARTICULO ONCE (11): DE LA ASAMBLEA GENERAL). La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación el Presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; que estará integrada por dos miembros de cada iglesia, el Pastor y un Líder activo de la Iglesia, miembro de la asociación.- Celebrara reuniones ordinarias una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros lo consideren necesario o de urgencia.- Estas Asambleas podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Republica de Nicaragua. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, si hubiere un presidente honorario, ambos presidirán la Asamblea General. Para celebrar la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, el presidente de la Junta Directiva a través del Secretario, hará convocatorias previa citación escrita, indicando el lugar, la hora y la fecha de la Asamblea General con cinco días de anticipación, indicándoles la Agenda de la Reunión. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación. Solamente para la reforma del pacto constitutivo, aprobación y reforma del Estatuto, la disolución y liquidación de la Asociación y para la compra y venta bienes inmuebles, se registrá con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.- La Asamblea General de Miembros conocerá del informe de esta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros en su reuniones ordinarias.- En las sesiones extraordinarias, deberán tratarse

únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. DECIMA: se fusionan, aclaran, modifican y adicionan los artículos 12 y 14 del Estatuto, se aclara, modifica y adiciona, el cual queda de la siguiente manera: ARTICULO DOCE (12).- SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, activos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige en su seno a la Junta Directiva; 6) Aprueba o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en ultima instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociaciones, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; 11) Nombrar a los tres Miembros Árbites; 12) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; y 13) Todas las demás que le otorgue el Acta constitutiva, el Estatuto y Reglamento y las que le son inherentes como máxima autoridad de la asociación.- DECIMA PRIMERA: ARTICULO TRECE (13): DE LAS RESOLUCIONES Y EL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL del Estatuto quedara de la siguiente manera: Tipos de Sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones Ordinarias y Extraordinarias, Ordinariamente se reunirán una vez al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros, cuando lo consideren necesario o de urgencia.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación.- Solamente para la reforma del pacto constitutivo, aprobación y reforma del Estatuto, la disolución y liquidación de la Asociación y para la compra y venta bienes inmuebles, se registrá con el voto favorable del dos tercios de sus miembros.- Quórum.- El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, publicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- DECIMA SEGUNDA: En el ARTICULO QUINCE (15), DE LA JUNTA DIRECTIVA), del Estatuto, quedara de la siguiente manera: Artículo Quince (15).- La Junta Directiva será la responsable directa e inmediata de la gestión y administración de la misma y en el receso de la Asamblea General asume el gobierno y dirección de la Asociación.- La Junta Directiva estará integras por seis miembros plenos que desempeñaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Fiscal, electos expresamente por la Asamblea General de Miembros.- Los Miembros de la Junta Directiva duraran en el primer periodo en sus cargos Tres Años, contados a partir de la fecha de su constitución y pueden ser reelectos por la Asamblea General.- El Periodo de la Junta Directiva una vez terminado el periodo de tres años, los periodos posteriores de la Junta Directiva serán de dos años.- Las facultades derechos y deberes de los miembros de la Junta Directiva serán regulados por el Estatuto de la Asociación. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, una vez al mes y en sesión

extraordinaria, cuantas veces sea necesario, la convocatoria será con setenta y dos (72) horas de anticipación para sesión ordinaria y veinticuatro (24) horas para la sesión extraordinaria, las sesiones extraordinarias podrán ser a criterio del Presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum para el desarrollo de sus sesiones, se establece con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia, sus acuerdos y resoluciones deberán quedar asentados en su libro de actas y firmados por los presentes. Sus funciones y atribuciones se desarrollarán en el Estatuto. Hasta aquí las aclaraciones, modificaciones y adiciones del Acta Constitutiva y Estatuto de la Asociación Misión Cristiana Monte Ararat en Nicaragua.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí la notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Clemente de J. Ordóñez Ilegible.- (F) Cecil R. Narváez C. Ilegible.- (F) Léster José Novoa Palacios.- Ilegible.- (F) Pedro Martínez.- Ilegible.- (F) Lila de Jesús Chávez.- Ilegible.- (F) Mario Ernesto Montes Caballero. Ilegible.- (F) M. Lacayo H. PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio Número Quince al Frente del Folio Número Dieciocho de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE, que llevo en el presente año y a solicitud de los Señores CLEMENTE DE JESUS ORDOÑEZ, CECIL RAFAEL NARVAEZ CARCACHE, LESTER JOSÉ NOVOA PALACIOS, PEDRO MARTINEZ, LILA DE JESUS CHAVEZ y MARIO ERNESTO MONTES CABALLERO extendiendo este PRIMER TESTIMONIO, en Cuatro hojas de papel sellado de ley el cual, autorizo, firmo, rubrico y sello en esta ciudad, a las Tres de la tarde del día Dieciséis de Junio del año dos mil Nueve. Maritza Del Rosario Lacayo Hernández Abogado y Notario Publico.

Reg. 10113 - M. 8373450 - Valor C\$ 855.00

ESTATUTOS ASOCIACION MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA” fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y siete (167) del folio número ciento ochenta y cinco al folio número doscientos tres (185-203) Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el TOMO II, Libro ONCEAVO (11°), bajos los folios número dos mil veintiséis al folio número dos mil treinta y uno (2026-2031), a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha veintidós de junio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve (F) Ilegible DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q Director, REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2”. Solicitud Presentada por La Señora NORMA GONZÁLEZ en su carácter de “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA” el día dieciocho de

Junio del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA” “que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y siete (167), del folio número ciento ochenta y cinco al folio número doscientos tres (185 -203), Tomo: V, Libro PRIMERO (1 °), que llevó este Registro, el trece de Diciembre del año un mil novecientos noventa y dos. Dando cumplimientos a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de Junio del año dos mil nueve, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA”, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada. “ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. Gustavo A. Sirias Q. con fecha veintidós de Junio de año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil nueve, Dr. Gustavo A. Siras Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**ASOCIACION MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 459, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 247, del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidente de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 103, con fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y siete (167), del folio número ciento ochenta y cinco al folio número doscientos tres (185-203), Tomo: V, Libro: PRIMERO (1°) del día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION MOVIMIENTO GNOSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA**”, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE (19) REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA-** En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cuatro de la tarde del dieciocho de Junio del año dos mil nueve, Ante mí, **JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con Cédula de Identidad nicaragüense número 001-180976-0063V debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante un quinquenio que expira el cuatro de Septiembre del año dos mil doce, comparece la señora **NORMA GONZALEZ NAVARRO**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio con cedula de identidad Numero cero cero uno guión uno uno cero ocho cuatro seis guión cero cero uno ocho N (001-110846-0018N). Doy fe de que la compareciente, plenamente identificada, tiene a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que acciona en nombre y representación de la Asociación

Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, acredita su representación con el siguiente documento: Certificación de Acta Numero Dieciséis (16) realizada ante mis oficios Notariales en fecha dieciocho de Junio del año dos mil Nueve la que se encuentra en el libro de Actas del Folio Numero cincuenta y ocho (58) al Folio Numero Noventa (90), asamblea realizada el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve a las nueve de la mañana en la cual en una de sus partes conducentes dice: Acuerdan expresamente por unanimidad **PRIMERO**: Delegar a la señora Norma González Navarro, Soltera, ama de casa, con cedula No. 001-110846-0018N, para que comparezca ante el Notario Público autorizado de su preferencia a realizar la protocolización a la Reforma parcial a los estatutos y modificación a la Escritura Numero cincuenta y siete (57). De la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA** Asociación Sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio y asiento principal en esta ciudad de Managua, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, por Escritura Numero Cincuenta y siete (57) de Constitución de la Asociación otorgada en esta ciudad de Managua a las nueve de la Mañana del dieciocho de Julio de mil Novecientos Noventa y Uno. Ante los oficios Notariales del Doctor Ervin Jesús Chavarría Mairena, con Personería Jurídica, otorgada por la Asamblea Nacional mediante Decreto Legislativo (Nº 459) publicado en la Gaceta Diario Oficial Numero dieciento cuarenta y siete (247) del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno autorizada e inscrita, el trece de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el Numero Perpetuo Ciento sesenta y siete (167) del folio numero ciento ochenta y cinco al folio numero doscientos tres (185-203) Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1º), en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, sus estatutos aprobados e inscrito: ante el Departamento en mención y publicados en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento tres (103) de fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y tres fueron objeto de una Primera Reforma Total **ACTA NÚMERO OCHO (8)** Asamblea General Ordinaria y Reforma Total De Estatuto. **CERTIFICACIÓN** El Suscrito Notario, de la República de Nicaragua, Legalmente Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Durante el Quinquenio que vence el día Once de Enero del año dos mil dos- Certifica: Acta NUMERO OCHO (8) QUE corre del Folio Numero veintisiete (27) al treinta y siete (37) del Libro de Actas de la Asociación: Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua y que Literalmente dice: **ACTA NÚMERO OCHO (8) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Reunidos en la Ciudad de Managua, en las oficinas del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua el día 23 de Febrero del año dos mil dos, antes los Oficios de Alejandro Cesar Rivera Gutiérrez, Abogado y Notario Público, refrendados por el Ministerio de Gobernación Ingeniero ARTURO HARDING LACAYO, con fecha veintisiete de Junio del año dos mil dos. y la Licenciada BRENDA MAYORGAS DE BRENES Directora del Departamento de Registro y Control De Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el veintisiete de Agosto del Año dos mil dos e inscrito en el TOMO II, Libro Séptimo (7º) bajo los folios numero novecientos cincuenta y uno al Folio numero novecientos sesenta y siete (951-967) del Libro Séptimo (7º) en el Departamento en mención, Publicada esta Primera Reforma Total a los Estatutos de la Asociación en la Gaceta Diario Oficial Numero ciento ochenta y uno (181) del veinticinco de Septiembre del dos mil dos. **QUEDAN REFORMADOS PARCIALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA**- Que habiendo sido aprobada la Reforma Parcial a los Estatutos de **LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA** sus estatutos Reformados **PARCIALMENTE EN LO PERTINENTE, EN LO FUTURO DEBERAN LEERSE DE SC: LA MANERA SIGUIENTE: CAPITULO I: NOMBRE, DENOMINACIÓN, CREACIÓN, DURACIÓN Y RADIO DE ACCIÓN.** Artículo 1. El Movimiento Gnóstico Cristiano

Universal de Nicaragua fue fundado el año de 1980, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, se le otorgó Personería Jurídica No. 167, Decreto de A.N. No 459. Artículo 2. El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, continúa siendo una Asociación de Personas Nacionales y Extranjeros Residentes en el país, y tiene el carácter de Persona Jurídica. Y para tal y todos los efectos de los presentes estatutos del Movimiento Gnóstico será una Denominación Religiosa que se llamará **MOVIMIENTO GNÓSTICO CRISTIANO UNIVERSAL DE NICARAGUA**. El Movimiento Gnóstico será una Escuela de Regeneración. Artículo 3. - El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, como escuela de regeneración, continúa siendo una Entidad sin ánimo de lucro. Artículo 4.- El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, como escuela de regeneración, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Managua, y su radio de acción o actividad abarca todo el territorio nicaragüense. La sede Administrativa Nacional del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, se establece en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para efectos Nacionales e Internacionales. Autorízase a la Junta Coordinadora Nacional del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua para que, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, disponga que la Sede Administrativa Nacional del Movimiento **GNÓSTICO**, se establezca y funcione en una ciudad de territorio Nicaragüense distinto a la ciudad de Managua. Artículo 5.- El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua. Como Escuela de Regeneración, continua siendo de duración indefinida.- **CAPITULO II: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.**- Artículo 6. El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua como Escuela de Regeneración y organización ajustada en todos sus órdenes a las necesidades espirituales de la era actual, luchará por elevar el nivel espiritual, moral y físico de sus integrantes y de la comunidad en general, y como heredero legítimo de todas las tradiciones esotéricas entregadas por el Venerable Maestro JESUS EL CRISTO, sustentadas por el Venerable Maestro SAMAEL AUN WEOR, Kalki Avátara de la Era de Acuario y detalladas por el V.M RABOLU, cumplirá su misión en bien de la Humanidad. **PARAGRAFO 1.** Para cumplir tales objetivos, la Institución se somete a las leyes y normas del Estado Nicaragüense, y actuará en defensa y cumplimiento de los mandatos relativos a la Constitución y Protección de la Familia, como núcleo principal del conglomerado social; sin distinción de razas, credos y política. **PARAGRAFO 2.** El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, por voluntad de su fundador, acepta el orden trazado desde su fundación, adoptando el sistema de Organización Federal, cuya esencia básica radica en la asociación de varias personas, que estarán bajo la coordinación de un poder ejecutivo común o gobierno federal central, representado por los órganos que más adelante se indican. Artículo 7. En cumplimiento de sus fines, propósitos y principios fundamentales, al Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua corresponde: a) Cultivar y difundir las enseñanzas legadas en sus grandes obras por el fundador del Movimiento, V.M. SAMAEL AUN WEOR y el V.M. RABOLU. b) Difundir y practicar los postulados gnósticos encaminados a la obtención de la Autorrealización Intima del Ser, con base en el trabajo eminentemente práctico con los tres factores de la Revolución de la Conciencia, haciendo énfasis en el Despertar de la Conciencia y el Trabajo de la Muerte Psicológica. **CAPITULO III: DE LOS ASPIRANTES Y MIEMBROS.** Artículo 8. A partir de la vigencia de los presentes Estatutos, el Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua tendrá dos categorías, que son las de Aspirantes y Miembros. Artículo 9. Son Aspirantes y Miembros del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, quienes hayan sido aceptados como tales por la autoridad competente. Artículo 10. - Ninguna persona puede ser aceptada como Aspirante o Miembro del Movimiento, sin que previamente haya llenado los requisitos que a continuación se indican y los que mediante Acuerdo, Reglamento, Resolución u otro acto de carácter general, dejados por el V.M. RABOLU. **PARAGRAFO:** Para conservar la condición de Aspirante o Miembro, es indispensable cumplir con todos los requisitos

que mediante Acuerdo, Reglamento, Resolución u otro acto de carácter general dejados por el V.M. Rabolú y los que señale la Junta Coordinadora Nacional Artículo 11- Para ser Aspirante o Miembro del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, se requiere: a) Tener dieciocho (18) años de edad. b) Haber pertenecido a las fases del Movimiento Gnóstico y en caso de Reintegro no tener causales de Expulsión o Reserva de Admisión. c) Los demás requisitos señalados en el Reglamento General del Movimiento Gnóstico. PARAGRAFO 1. Se entiende por Aspirante, aquella persona que empieza a trabajar, para presentar la tarea dejada por el V.M. Rabolú, trabajando continuamente sobre su psiquis y sobre el despertar de la conciencia. PARAGRAFO 2. Se entiende por Miembro, aquella persona que ya ha presentado la tarea y está trabajando continuamente sobre su psiquis y sobre el despertar de la conciencia, y ya empieza el camino Iniciático. Artículo 12. La calidad de Aspirante y Miembro se pierde o se suspende por: a) Retiro Voluntario, b) Suspensión, c) Expulsión, d) Muerte. PARAGRAFO. Las causales de suspensión y expulsión de los Aspirantes del Movimiento, serán determinadas mediante Acuerdo, Reglamento, Resolución u otro acto dejado por el V.M. Rabolú y los que señale la Junta Coordinadora Nacional. El Aspirante o Miembro que violare las reglas o los requisitos que aquí se les exigen, tales como escándalos públicos, robo, peleas, chismografía y otros o violación de las leyes del país, quedarán sujetos a los literales anteriores. Artículo 13. El Retiro Voluntario se produce cuando un Aspirante del Movimiento se retira por no haber logrado dar la lección, en el plazo de un (1) año o, por cualquier otra razón que lo haya motivado a tomar la decisión de retirarse. Artículo 14. Son Causales de Suspensión de la calidad de Aspirante del Movimiento Gnóstico: 1) Las Peleas. 2) La Chismografía. Artículo 15. Son causales de Expulsión de los Aspirantes y Miembros del Movimiento Gnóstico: 1) La violación de las leyes del país. 2) El Robo. 3) La Drogadicción. 4) El Alcoholismo. 5) Los escándalos públicos. 6) La agresión física o psicológica a otras personas. 7) El adulterio o infidelidad entre cónyuges o compañeros permanentes. 8) El maltrato y los tratos crueles a los miembros de la familia. 9) La injerencia o intervención de una o más personas sobre otros grupos. 10) Dar instrucción o conferencias a personal externo al Movimiento o aceptarlos en los Grupos de Practica. 11) Desacato al Plan de Trabajo Esotérico dejado por el V.M. Rabolú. 12) La reincidencia en las causales de suspensión hasta por tres (3) veces. **CAPITULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASPIRANTES Y MIEMBROS.** Artículo 16. Son deberes de los Aspirantes y Miembros del Movimiento Gnóstico: 1) Cumplir a cabalidad con los fines, propósitos y principios fundamentales del Movimiento Gnóstico. 2) Desempeñarse con honorabilidad y cumplir las comisiones que les sean asignadas por los órganos superiores del Movimiento. 3) Evitar que con sus actos se afecte la imagen del Movimiento Gnóstico. 4) Defender el **MOVIMIENTO GNOSTICO** con todos los medios legales disponibles a su alcance. 5) Guardar absoluta lealtad al **MOVIMIENTO GNOSTICO**. 6) Los demás señalados en el Reglamento General de Movimiento Gnóstico. Artículo 17- Son derechos de los Aspirantes y Miembros del Movimiento Gnóstico: 1) Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos de Administración dentro del Movimiento Gnóstico. 2) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, cuando sean convocados. 3) Presentar planes y programas tendientes al mejor funcionamiento del Movimiento. 4) Todo Aspirante o Miembro del **MOVIMIENTO GNOSTICO** tiene derecho al debido proceso y a su legítima defensa, cuando por sus actos se afecte su responsabilidad y los principios gnósticos del Movimiento. Artículo 18. La calidad de Aspirante o Miembro del Movimiento Gnóstico se suspende o pierde por las causas señaladas en los presentes Estatutos, previos el cumplimiento de las normas reglamentarias sobre Derecho de Defensa y debido proceso previsto en el Reglamento General del Movimiento. PARAGRAFO. La junta Coordinadora Nacional verificara el cumplimiento del debido proceso y del derecho de defensa del Aspirante o Miembro implicado en cada proceso disciplinario, antes de hacer efectiva la sanción a que hubiere lugar. **CAPITULO V- DEL PATRIMONIO SOCIAL.** Artículo 19. El

Patrimonio Social del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua está integrado por: 1) El nombre o razón social del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua. 2) Las marcas o signos distintivos registrados, tanto del nombre del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, como del nombre de su fundador V.M. SAMAEL AUN WEOR. 3) Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee el Movimiento Gnóstico y los que en el futuro se adquieran. 4) El aporte voluntario que en dinero o en especie reciba de sus Aspirantes y Miembros. 5) Los auxilios, donaciones, bonificaciones o legados que reciba de personas naturales y jurídicas, particulares y oficiales, previamente aprobados por la Junta Coordinadora Nacional. 6) Los demás bienes apreciables en dinero que adquiera a cualquier título PARAGRAFO 1- Los bienes del Movimiento Gnóstico serán utilizados únicamente para los fines que le son propios. En consecuencia, la Organización, como Persona Jurídica, puede adquirir, grabar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, celebrar contratos, abrir y manejar cuentas bancarias de ahorros y de corporaciones financieras; girar, aceptar, protestar, cancelar y adquirir instrumentos negociables; contratar empréstitos, negociar y cancelar contratos y, en general, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos lícitos. PARAGRAFO 2.- Este patrimonio es de tipo federado, en el cual todos sus Aspirantes y Miembros son los propietarios y sin derecho de que una persona vaya a apoderarse de ellos; es para un bien común. El que se retira de la Institución, pierde estos derechos. **CAPITULO VI: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.** Artículo 20. La dirección del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua se ejerce por los siguientes Órganos: a) La Asamblea General. b) Junta Coordinadora Nacional. c) Presidente de la Junta Coordinadora Nacional. **CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo 21. La Asamblea General es la máxima autoridad del Movimiento y está constituida por los delegados (Aspirantes o Miembros) y los integrantes de la **JUNTA COORDINADORA NACIONAL.** PARAGRAFO 1- Los delegados a la Asamblea General serán elegidos por el grupo al cual pertenecen, y este enviará los nombres de las personas elegidas a la Junta Coordinadora Nacional. Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea General del Movimiento Gnóstico: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, fines, propósitos y principios fundamentales del Movimiento Gnóstico. b) Reformar y adicionar los Estatutos y Reglamento General del Movimiento Gnóstico, por el voto de la mayoría de los delegados asistentes a dicha Asamblea, respetando los lineamientos espirituales dejados por el V.M. Rabolú. c) Interpretar con autoridad los Estatutos del Movimiento Gnóstico. d) Ejercer las funciones de máxima autoridad del Movimiento Gnóstico. e) Promover por el permanente cumplimiento de los fines, propósitos, principios fundamentales, doctrinas y programas del Movimiento. f) Elegir de entre los aspirantes o miembros del Movimiento, a la Junta Coordinadora Nacional, por el procedimiento de aclamación o votación, para los periodos que más adelante se indican. g) Considerar los informes que presente la Junta Coordinadora Nacional, aprobándolo o desaprobandolo. h) Examinar y fenecer definitivamente las cuentas y los balances presentados por el Tesorero. i) Resolver las cuestiones que le sean propuestas por los Aspirantes y los Miembros del Movimiento. j) Atender las quejas que se presenten contra los Dignatarios o Directivos del Movimiento, y deducir las responsabilidades respectivas. k) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación L) ordenar auditorias y designar los auditores. Artículo 23. Las sesiones de Asamblea General del Movimiento Gnóstico sean ordinarias y extraordinarias, la primera se reúne por derecho propio, una vez al año, el último sábado del mes de Noviembre, y la extraordinaria cuando lo determine la Junta Coordinadora Nacional PARAGRAFO 1. La Asamblea General será presidida y secretariado por un Moderador y un Secretario que elegirá la Asamblea en esos casos. PARAGRAFO 2. Constituye quórum para las deliberaciones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, la mayoría de los Miembros del Movimiento, que tengan carácter de delegados. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año

y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Coordinadora Nacional no menor del 25% de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **CAPITULO VIII: DE LA JUNTA COORDINADORA NACIONAL.** Artículo 24. La Junta Coordinadora Nacional está integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un tesorero, Un Secretario General, Un Fiscal y un Vocal y (6) Suplentes Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Coordinadora Nacional: a) Darse su propio Reglamento Interno Administrativo. b) Organizar y dirigir administrativamente, todo lo relacionado con el Movimiento. c) Cumplir y hacer cumplir los fines, propósitos y principios fundamentales del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las Resoluciones y demás órdenes dejadas por el V.M. Rabolú y por la Asamblea General del Movimiento. e) Dirimir las cuestiones administrativas y jurídicas que surjan en el seno del Movimiento. f) Cumplir y hacer cumplir sus propios Acuerdos, Reglamento, Resoluciones y demás ordenes que expida. g) Crear los cargos Indispensables para el normal funcionamiento del Movimiento, señalarles sus funciones y fijarles sus emolumentos, sueldos o salarios. h) Rendir informe de sus labores a la Asamblea General. i) Llenar por motivo de urgencia los vacíos administrativos que se presenten en los presentes Estatutos y Reglamento General. j) Decidir sobre la continuidad o no de los grupos cuando se les compruebe que no cumplen con los Estatutos y Reglamento General del Movimiento. k) Expedir el Reglamento General o interno del Movimiento el cual no puede modificar los lineamientos espirituales dejados por el V.M. Rabolú. l) Se reunirán de forma ordinaria por derecho propio y la extraordinaria cuando lo determine la Junta Coordinadora Nacional. m) Las reuniones de la Junta Coordinadora Nacional se realizaran con el quórum legal de la mitad más uno de la totalidad de los miembros Artículo 26. El periodo de la Junta Coordinadora Nacional es de tres (3) años. Artículo 27. El Presidente de la Junta Coordinadora Nacional es el Representante Legal del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, con todos los deberes y derechos que las leyes nicaragüenses y estos Estatutos señalen. Por tanto representará al Movimiento en proceso Judicial, Policial, Administrativo y de toda índole, y fuera de ellos, ante las autoridades de todo orden nacional y extranjeros, y ante particulares. Artículo 28. Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta Coordinadora Nacional: a) Cumplir y hacer cumplir los fines, propósitos y principios fundamentales del Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua. b) Cumplir hacer cumplir estos Estatutos, las Resoluciones y demás órdenes expedidas por la Asamblea General y por la Junta Coordinadora Nacional. c) Ordenar las situaciones para las reuniones de la Junta Coordinadora Nacional. d) Dar curso a las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Coordinadora Nacional, y procurar su efectividad. e) Tomar las determinaciones urgentes que requieran para resolver problemas que gravemente perturben la buena marcha del Movimiento, y dar cuenta de ello a la Junta Coordinadora Nacional o a la Asamblea General. f) Rendir informe de sus labores y de la buena marcha del Movimiento en todas las reuniones que se realicen, a la Asamblea General y a la Junta Coordinadora Nacional. g) Las demás funciones que le señalen la Asamblea General a la Junta Coordinadora Nacional, las que se le sean propias y las que no estén atribuidas a otra autoridad superior del Movimiento. Artículo 29. Al Vicepresidente de la Junta Coordinadora Nacional del Movimiento corresponden las funciones señaladas en los artículos 27 y 28 de estos Estatutos, cuando se trate de faltas temporales o absolutas del Presidente. Artículo 30. Las funciones del Tesorero son las de llevar todo lo relacionado con la parte contable, recaudar y pagar los gastos que ocasione la parte administrativa del Movimiento. Artículo 31. Las funciones del Secretario General son las de levantar las actas de reuniones y atender la correspondencia referente a la parte administrativa. Además, llevar listado correspondiente a Aspirantes y Miembros Artículo 32. Son Funciones del Vocal las que se le asignen. Artículo 33 Al Fiscal compete todo lo relacionado en referencia a revisión de la administración y a lo establecido por las leyes, también podrá señalar actuaciones que traten

de perjudicar la enseñanza. Artículo 34. Son funciones de los suplentes sustituir a los Miembros de la Junta Coordinadora Nacional en caso de muerte, renuncia o ausencia temporal de un mes o más. Artículo 35. **ELECCION DE JUNTA COORDINADORA NACIONAL.** La elección de la Junta Coordinadora Nacional se efectúa por la Asamblea General, por votación secreta en papeletas escritas y aplicando el sistema del cociente electoral. PARAGRAFO 1. El cociente electoral es el número que resulta de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos en cada lista se hará en proporción a las veces que el cociente electoral quepa en el respectivo número de votos. Si quedan puestos por proveer, se adjudicarán a los residuos en orden descendente. PARAGRAFO 2. Si se trata de la elección de solo dos (2) individuos, el cociente electoral será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno. Artículo 36. **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA COORDINADORA NACIONAL.** Para la elección de la Junta Coordinadora Nacional se empleará el siguiente procedimiento. 1) Comprobado el quórum y aprobado el orden del día, el Presidente de la Asamblea anunciará públicamente que se va proceder a la elección y que queda abierta la inscripción de listas, la cual puede efectuar en la Secretaría cualquiera de los delegados, y modificar o retirar hasta cinco (5) minutos antes de iniciarse la votación. 2) El Secretario leerá en voz alta los artículos de los Estatutos que establecen el procedimiento de la votación y de la elección. 3) El Presidente de la Asamblea designará dos (2) Delegados de la Asamblea que no sean candidatos, con el encargo de vigilar el proceso de inscripción de listas y de votación, de efectuar el cómputo de los votos emitidos, y de anunciar el resultado. 4) El Presidente declarará abierta la inscripción de listas y el Secretario las numerará en el orden en que se vayan inscribiendo. 5) Los escrutadores abrirán las urnas en que se depositaran los votos a fin de que los asistentes se cercioren de que están vacías y de que no se ofrecen reparo en cuanto a sus condiciones para el sufragio, hecho lo cual volverán a cerrarlas. 6) El Secretario leerá en voz alta los nombres de las personas que conforman cada lista, y el número correspondiente de inscripción. 7) El Presidente declarará abierta la votación y el Secretario llamará a lista con el objeto de que, uno a uno, los sufragantes depositen sus papeletas, las cuales, para su validez, solo requieren que indiquen el número de la lista por la cual se sufraga. 8) Concluida la votación, el Presidente la declarará cerrada y el Secretario, en voz alta, indicará el número de personas que sufragaron. 9) Los escrutadores abrirán las urnas y procederán a contar, una a una y sin leerlas, las papeletas que contengan. Si el número de estas fuera mayor que el de votantes, los escrutadores las depositarán, de nuevo en la respectiva urna; las moverán para alterar su colocación, sacaran a la suerte tantas papeletas cuantas sean las excedentes y, sin leerlas, las destruirán en presencia de los asistentes. 10) Seguidamente los escrutadores separarán en grupo las papeletas, con forme el número de listas que indiquen. Y procederán a contarlas. 11) Terminado el conteo de las papeletas, y con base en el número de votos obtenidos por cada lista, mediante la aplicación del sistema del cociente electoral, el Presidente hará la declaratoria de elección, que inmediatamente comunicará a la Asamblea General. 12) Conocida la declaratoria de elección ésta puede ser impugnada, total o parcialmente, por cualquiera de los delegados. La impugnación debe presentarse inmediatamente y el Presidente la resolverá en el acto. Contra la Resolución del Presidente, procede el recurso de apelación ante la Asamblea General que, de la misma manera y en sesión permanente tomará la decisión final. 13) En firme la elección, los integrantes de la Junta Coordinadora Nacional elegida, y que se encuentren presente, tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea. PARAGRAFO. No obstante lo dispuesto en este artículo, exista consenso entre los delegados a la Asamblea General sobre una única lista, la elección de la Junta Coordinadora Nacional del Movimiento podrá efectuarse por aclamación. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN.** Artículo 37. El Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua se disolverá y liquidará en los siguientes casos: 1) Por voluntad de los Delegados,

adoptada por la Asamblea General mediante votación de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la misma. 2) Por la imposibilidad de realizar Asambleas Generales por carencia de Aspirantes y de Miembros. 3) Por mandato legal. PARAGRAFO. Para el caso previsto para el numeral 2, la Junta Coordinadora Nacional ordenará la liquidación del Movimiento Artículo 38. Disuelto el Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Nicaragua, se procederá a su liquidación de sus bienes, si los hubiere, se transferirá a una institución similar. En cualquier caso será la Asamblea General quien por el voto de la mayoría decida a que institución se transferirá el saldo líquido de los bienes del Movimiento, o en su defecto, las Junta Coordinadora Nacional. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 39. Los grupos que en los anteriores estatutos figuraban como constituidos o sin constituir, quedan convertidos en fases A. Las fases C, B Avanzada. B y A pasan a la fase A sin excepción. Todos los miembros, sin excepción, pasan a la fase A, quedando como Aspirantes a fase B. Artículo 40. Los Aspirantes de fase A fabricarán una urna con tres cerraduras, de a 2 llaves cada cerradura y las repartirán entre los aspirantes de fase A para que depositen sus donaciones voluntarias para cancelar los gastos que se les ocasione. Esta caja deberá ser fijada a la pared, que no la mueva nadie. **PARAGRAFO.** Cada vez que se ocasione un gasto, 3 de estas personas la abrirán, sacaran el dinero para pagar y depositaran el respectivo recibo. Artículo 41. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados por el Ministerio de Gobernación y su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto en concreto ha hecho. Advertí a la compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí íntegramente esta escritura pública a la compareciente, esta la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mí sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible, Notario Publico. ===== **PASO ANTE MÍ:** Desde el Frente del Folio Numero veintitrés (23) y hasta el Frente del Folio numero veintiocho (28) de mi Protocolo Numero Tres (3) que llevo durante el corriente año dos mil Nueve, y a solicitud de la señora Norma González Navarro, libro este primer Testimonio compuesto de seis (6) hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del dieciocho de Junio del año dos mil nueve. = **LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO,** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 8392 - M 8125700 - Valor C\$ 6,175.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos (02) al diez (10), se encuentra el Acta No. 001-08 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve con veinte minutos de la mañana del día miércoles cinco de noviembre del año en curso dos mil ocho, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día veintinueve de octubre del dos mil ocho, de conformidad

al establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los que se encuentran: Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su calidad de Presidente de la CNNC; Amanda Lorio Arana, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Onasis Delgado, en representación del Director del Instituto Nacional de Energía (INE); Juana Ortega Soza, en representación del Ministro de Salud (MINSAL); Hilda Espinoza, en representación de la Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); José Ernesto Téllez, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Marvin Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Juan Eduardo Fonseca, en representación de las organizaciones privadas del Sector Comercial; Francisco Javier Vargas García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Agropecuario; Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores y Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial. Así mismo participa en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: de parte del MAGFOR Birmania Martínez, Jefa del área de Sanidad Acuicola, Donaldo Picado, Director de Sanidad Vegetal y Semilla y María de los Ángeles Rodríguez, Responsable de Normas y Legislación Técnica; de parte del MARENA Erica Avilés, Coordinadora de Asesoría Legal; de parte de ENACAL Lissette Cubillo, Coordinadora de Efluentes Industriales y Adriana Guzmán, Supervisor Ambiental; de parte del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME) Jorge Hernández y de parte del MIFIC Noemí Auxiliadora Solano Lacayo, Directora de Normalización y Metrología; Claudia Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización y María Auxiliadora Campos, Asesora Legal de la Dirección de Normalización y Metrología. No acudieron a la presente sesión y por lo tanto quedaron como miembros titulares ausentes en la misma: María del Carmen Fonseca Alcalá, representante de las instancias de carácter Científico Técnico; Jeannette Chávez Gómez, Ministra del Trabajo y Carlos Schutze Sugañes, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA). Habiendo sido constatado el quórum de Ley, por Sara Amelia Rosales, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta. (...) 05-08. (Aprobación, de veinte y tres Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de realizada la presentación de las Normas Técnicas Nicaragüenses los miembros de la CNNC por consenso aprueban las siguientes normas. (...) NTON 11 010-07. Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agricultura Ecológica. (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las once con quince minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil ocho. - (f) Orlando Solórzano Delgadillo (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva de la CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE
DE AGRICULTURA ECOLOGICA**

NTON 11 010 -07 Primera revisión

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 11 010

- 07 primera revisión Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Agricultura Ecológica ha sido preparada por el Comité Técnico de Medidas Fitosanitarias y en su elaboración participaron las siguientes personas:

NOMBRES	INSTITUCIÓN
María de los Angeles Rodríguez	DGPSA/MAGFOR
Donaldo Picado R.	DGPSA/MAGFOR
Ricardo Valerio	DGPSA/MAGFOR
Diana Lacayo O.	MAGFOR
César Estrada Rizo	INTA
José Esteban Porras	INTA
José Francisco Pavón	INTA
Pedro Cussianovich	IICA
Maritza Espinoza	Nuevo Carric S.A.
Amilcar Sánchez	MIFIC
Noemi Solano	MIFIC
Julio Alvarez	BCS

Esta norma fue revisada y aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día quince de febrero del dos mil siete.

1. OBJETO

Establecer las directrices que regulan la producción, tipificación, elaboración, transporte, almacenamiento, comercialización y la certificación de productos ecológicos en Nicaragua.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, quedan protegidos con la denominación Agricultura Orgánica, Biológica o Ecológica, aquellos productos alimenticios de origen agropecuario en cuya producción, elaboración, conservación y comercialización no se han empleado productos diferentes a los considerados en los anexos A, B, C y D, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y las regulaciones técnico fitosanitarias vigentes, específicas para cada producto.

Se prohíbe en otros productos alimenticios de origen agropecuario e insumos que no cumplan con la normativa del presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, la denominación genérica de ecológico, orgánico o biológico, y otros nombres, marcas, expresiones y signos, que por su igualdad fonética o gráfica con los protegidos en este Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, puedan inducir a error al consumidor, aún en el caso que vayan precedidos por las expresiones “tipo”, “estilo”, “gusto”, u tras análogos.

La defensa de la denominación “agricultura ecológica”, la aplicación de su Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, el control del cumplimiento del mismo, así como del fomento y control de la calidad de los productos amparados quedan encomendados al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

No se podrá inscribir registrar o patentar ningún producto, actividad o marca comercial o industrial con el nombre ecológico o sus análogos, en cualquier idioma, como propiedad privada.

La producción, tipificación, elaboración, empaque, comercialización, identificación y certificación, de los productos ecológicos, así como los aspectos de investigación y extensión, deberán estar sujetos a la legislación correspondiente y a las disposiciones del presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA:

Para los efectos de esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, así como de los términos empleados en el mismo se entenderá por:

3.1 Abono orgánico: Material de origen vegetal o animal, producto de un proceso de transformación por medio de microorganismos, destinados a mejorar la fertilidad del suelo suplir las necesidades nutricionales de las plantas.

3.2 Acreditación: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

3.3 Aditivo: Sustancia coadyuvante o auxiliar que mejora las características físicas, químicas o biológicas de algún material siempre que no perjudique sus propiedades.

3.4 Organismo de certificación: Persona natural o jurídica debidamente autorizada por la Autoridad Competente y acreditada por la Oficina Nacional de Acreditación, para emitir el certificado de producción, procesamiento y comercialización de productos ecológicos.

3.5 Agricultura convencional: Método de producción agropecuaria en que se utilizan sustancias sintéticas total o parcialmente.

3.6 Agricultura Ecológica: Sistema de producción agropecuaria de alimentos sanos, que se basa en la salud, nutrición, conservación y mejoramiento del suelo, en el uso apropiado de la energía, el agua, la diversidad vegetal y animal, y en la aplicación de técnicas e ingredientes que benefician al ambiente y contribuyen al desarrollo sostenible, prescindiendo del uso de insumos de síntesis química, transgénicos y sus derivados. Son sinónimos agricultura biológica o ecológica.

3.7 Apicultura: Sistema de manejo de abejas para la producción de miel, polinizadores, otros productos y subproductos.

3.8 Autoridad Competente: Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA/MAGFOR).

3.9 Biodegradable: Todo material sujeto a descomposición biológica en componentes bioquímicos o químicos más simples.

3.10 Biológicos: Bacteria, hongos, virus, sueros, toxinas y productos análogos naturales.

3.11 Certificado Ecológico: Documento otorgado por el Organismo de Certificación, que da fe de que el producto que ampara, ha cumplido en todas sus etapas con los principios, procedimientos, normativas y requisitos de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.12 Certificación: Procedimiento mediante el cual los organismos de certificación oficialmente reconocidos, proveen seguridad escrita o equivalente de que los productos y los sistemas de control se ajustan a los requisitos, establecidos en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.13 Coadyuvantes: Toda sustancia o mezcla de sustancias aceptada por las normas vigentes que ejercen una acción en cualquier fase de elaboración de los alimentos y que no aparece en el producto final.

3.14 Comercialización: La tenencia o exposición para la venta, la puesta en venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción al

mercado. Incluyendo las siguientes actividades y niveles como procesado, empaçado, etiquetado, acopio, transporte, almacenamiento, distribución, importación y exportación.

3.15 Compost: Se entiende por “abono compuesto”, “bioabono”, en adelante “Compost”, al producto natural resultante de transformaciones biológicas y químicas de la mezcla de sustancias de origen vegetal, animal y mineral, utilizado como fuente de nutrición y mejorador de suelos

3.16 Denominación de venta: Nombre del producto impreso en la etiqueta, que lo identifica y lo distingue de otros. Indica la verdadera naturaleza del producto y normalmente deberá ser específico y no genérico.

3.17 Derivados de organismos genéticamente modificados: Sustancia u organismo obtenido, utilizando ingredientes provenientes del uso de organismos genéticamente modificados pero que no contienen los organismos genéticamente modificados; entre ellos se incluyen aditivos y aromatizantes, suplementos alimenticios para animales, productos fitosanitarios, abonos y mejoradores del suelo, medicamentos para animales, semillas y material vegetativo, ingredientes alimenticios y cualquier otro producto o sustancia proveniente de organismos genéticamente modificados.

3.18 Elaboración o procesamiento: Operaciones de transformación, envasado, conservación y empaque de productos agropecuarios.

3.19 Estiércol: Heces, orina, otro excremento y lecho producido por la ganadería que no ha sido convertida en abono.

3.20 Etiquetado: Las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o de comercio, imágenes o signos que figuren en envases, documentos, letreros, etiquetas, anillos o collarines que acompañan o se refieren a productos obtenidos bajo las directrices de esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.21 Enfermedad: Alteración funcional o morfológica con signos clínicos o subclínicos, causada por agentes bióticos o abióticos, que se presenta en los animales, vegetales y que produce modificaciones en su morfología o fisiología.

3.22 Fiscalización: Supervisar y controlar sistemáticamente para determinar si las actividades y resultados cumplen con los objetivos previstos.

3.23 Forraje: Pasto, heno o ensilaje con que se alimenta el ganado.

3.24 Ganadería: Cualquier clase de ganado, vacuno, ovino, caprino, equino, porcino, aves de corral, conejos etc., utilizadas para alimento o en la producción de alimento, fibra, pienso, u otros productos para el consumidor basados en la agricultura.

3.25 Ganado: Cualquier tipo de animal doméstico o domesticado, incluyendo bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, equinos, aves de corral, conejos y otras especies.

3.26 Grupo de productores: Grupo de Personas que se ocupan de producir alimento, fibras, piensos y otros productos de consumo basados en la agricultura y producción animal ecológica, con un sistema interno de control y con una administración central responsable del cumplimiento de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

3.27 Ingrediente: Cualquier sustancia, incluyendo un aditivo alimentario, empleado en la manufactura o preparación de un alimento y presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.28 Inocuidad: Propiedades de los alimentos que se encuentran libres de

contaminantes físicos, químicos o microbiológicos y que no afectan la salud del consumidor.

3.29 Inspección: Labor de evaluar, visitar, fiscalizar o verificar la naturaleza orgánica de la producción, los procesos o las instalaciones apropiadas para los mismos, que realiza un inspector a requerimiento de una organismo de certificación, de la Autoridad competente o del productor y otros interesados.

3.30 Inspector en Agricultura Ecológica: Persona natural capacitada y autorizada para realizar inspecciones tendientes a otorgar certificación ecológica, en finca, proceso y comercialización.

3.31 Insumo orgánico: Todo aquel material de origen orgánico o de síntesis biológica utilizado en la producción agropecuaria.

3.32 Materia orgánica: Los restos de cualquier organismo, y residuos o desperdicios de productos de origen vegetal o animal.

3.33 Medicamento veterinario: Sustancia producida para ser aplicada o administrada a animales destinados a la producción de alimentos, tanto si se usa con fines terapéuticos como con fines profilácticos o de diagnóstico, o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento, estos deben estar diferenciados como registrado, restringido o prohibido.

3.34 Operador: Persona natural o jurídica que participa en cualquier etapa del proceso de producción orgánica, elaboración, etiquetado y comercialización.

3.35 Organismos genéticamente modificados (OGM): Son todos los materiales producidos por los métodos modernos de biotecnología y todas las otras técnicas que emplean biología celular y/o molecular para alterar la constitución genética de organismos vivientes en formas o con resultados que no ocurren en la naturaleza o mediante la reproducción tradicional.

3.36 Pasto: Plantas utilizadas para la alimentación del ganado.

3.37 Período de transición: Tiempo que debe transcurrir entre otros sistemas de producción convencional y el sistema producción ecológico de acuerdo con un plan de transformación debidamente establecido, supervisado y evaluado

3.38 Pienso: Materia comestible para la alimentación del ganado.

3.39 Plaga: Población de organismos vivos que al crecer en forma descontrolada, causa daños económicos o transmiten enfermedades a las plantas, los animales o al hombre.

3.40 Plaguicida: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias, destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

3.41 Procesamiento: Modificación de la materia prima de origen agropecuario a través de técnicas como: cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, cortar, fermentar, preservar, deshidratar, congelar u otra manera de manufacturar, incluyendo empaque, enlatado, envasado y etiquetado.

3.42 Productos ecológicos: Son los productos obtenidos de acuerdo con la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.43 Producto convencional: Producto proveniente del sistema agropecuario dependiente del empleo de fertilizantes y/o plaguicidas sintéticos, o que no se ajuste a lo establecido en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.44 Producción: Todas las operaciones realizadas en la unidad productiva para la obtención, envasado y etiquetado de productos agropecuarios.

3.45 Producción paralela: Producción simultánea de productos orgánicos y convencionales o en transición por parte de un mismo productor en la misma o diferente unidad productiva.

3.46 Profilaxis: Prevención de la enfermedad

3.47 Registro: Base de datos administrada por la autoridad competente, relativa a fincas de producción orgánica, en transición, establecimientos de procesamiento, comercialización, elaboración, Organismos de certificación e inspectores de Agricultura Orgánica de acuerdo a lo especificado en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

3.48 Residuo detectable: Cantidad o presencia del residuo químico detectable por medio de metodología analítica.

3.49 Sello o logotipo orgánico: Figura adherida o impresa a un certificado, producto o empaque que identifique que el mismo, o su procesamiento ha cumplido con las normas establecidas en la presente NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE.

3.50 Sistema de control: Es el régimen integrado por la Autoridad competente para el cumplimiento de sus funciones.

3.51 Sistema silvestre: Sistema natural que no ha sido cultivado ni intervenido por el hombre y con mínima disturbación, del que se puedan extraer productos de interés económico.

3.52 Transición o conversión: El proceso de cambio de otros sistemas de producción al sistema ecológico.

3.53 Unidad productiva: Área física, finca, parcela, zonas de producción, proceso, acopio, almacén y establecimiento donde se llevan a cabo actividades de producción, proceso, almacenamiento y comercialización de productos agropecuarios.

3.54 Zona de amortiguamiento: Área localizada entre una operación ecológica y un área adyacente convencional que evite la contaminación.

4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

4.1 Disposiciones Generales

4.1.1 Para que un producto agropecuario reciba la certificación ecológica por parte de un organismo de certificación en el país, deberá provenir de un sistema donde se hayan aplicado los principios del CODEX ALIMENTARIUS y los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.1.2 La recolección de vegetales comestibles y de sus partes que crezcan espontáneamente en zonas naturales, forestales y agrícolas se considerará como un método ecológico de producción y serán certificadas, siempre y cuando que:

- dichas zonas no se hayan sometido durante los tres años anteriores a la recolección a ningún tratamiento con productos distintos de los indicados

en Anexo A, B de la presente norma.

- la recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural ni al mantenimiento de las especies de la zona, en la que aquélla tenga lugar.

4.1.3 Productos provenientes de sistemas silvestres que requieren la denominación de ecológico, deberán ser inspeccionados por los organismos de certificación con el fin de determinar la inexistencia de posibles agentes y vías de contaminación. A su vez, se limitará claramente el área de recolección y se procurará la estabilidad de las especies involucradas en el sistema y la preservación del ambiente.

4.2 Requisitos generales para la producción ecológica

4.2.1 La producción deberá llevarse a cabo en una unidad cuyas parcelas, zonas de producción y almacenes estén claramente separados de cualquier otra unidad que no produzca de acuerdo a lo establecido a la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense; las instalaciones de transformación y/o envasado podrán formar parte de dicha unidad cuando ésta se limite a la transformación y/o envasado de su propia producción ecológica.

4.2.2 Los campos de producción ecológica se certificarán una vez que estos hayan completado un proceso mínimo de 3 años de transición.

4.2.3 Al iniciarse la aplicación del régimen de control, incluso cuando la actividad se limite a la cosecha de vegetales que crezcan naturalmente, tanto el operador como el organismo de certificación deberán:

1. Hacer una descripción completa de la unidad de producción, indicando las zonas de almacenamiento y producción así como las parcelas o las zonas de recolección, y en su caso, los lugares donde se efectúen determinadas operaciones de transformación o envasado.

2. Determinar todas las medidas concretas que deba adoptar el operador en su unidad de producción para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

3. Presentar las garantías en caso de la recolección de vegetales que crezcan naturalmente, ofrecidas por terceras partes, basándose en el cumplimiento del inciso 4.1.3.

4. Incluir en el informe de inspección, el cual será firmado por el productor, la descripción y las medidas previstas. Dicho informe mencionará también la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas en las zonas de recolección, productos cuya utilización sea incompatible con lo dispuesto en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

5. Incluir en el informe de inspección, el cual será firmado por el productor, el compromiso de realizar las operaciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Norma.

4.2.4 Con anterioridad a la fecha fijada por el organismo de certificación, el productor deberá notificar anualmente a dicho organismo su programa de producción vegetal, detallándolo por parcelas.

4.2.5 El productor deberá llevar una contabilidad mediante anotaciones y/o documental que permita a el organismo de certificación localizar el origen, la naturaleza y las cantidades de todas las materias primas adquiridas, así como conocer la utilización que se ha hecho de las mismas; deberá llevarse, además, una contabilidad mediante anotaciones o documental, relativa a la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de todos los productos agrarios producidos y vendidos. Las cantidades se

globalizarán por día cuando se trate de ventas directas al consumidor final. Cuando sea la misma unidad la que elabore su propia producción agraria, la contabilidad deberá incluir la información referente al proceso.

4.2.6 Queda prohibido cualquier almacenamiento sin separación en la unidad productiva, de las materias primas e insumos, distintos de aquellos cuya utilización sea compatible con las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.2.7 Los productos ecológicos, sólo podrán transportarse a otras unidades, tanto mayoristas como minoristas, en envases o recipientes adecuados cuyo sistema de cierre impida la sustitución de su contenido y que vayan provistos de una etiqueta en la que se mencionen, sin perjuicio de cualquier otra indicación exigida legalmente, lo siguiente:

El nombre del producto, el nombre y la dirección de la persona responsable de la producción ecológica, o en caso de mencionarse otro vendedor o una indicación que permita a la unidad receptora y a el organismo de certificación determinar de forma inequívoca quién es la persona responsable de la producción. Sin embargo, no se requerirá el cierre de los envases o recipientes cuando el transporte se efectúe entre un productor y otro operador que se hallen sometidos al sistema de control establecido.

4.2.8 En caso de que un productor explote varias unidades de producción y o procesamiento ecológico y convencional, la producción de ambas, así como los centros de almacenamiento de las materias primas (fertilizantes, productos fitosanitarios y semillas), estarán también sujetos al régimen de control.

Se tomarán las medidas oportunas para garantizar en todo momento la separación de los productos procedentes de cada una de las unidades consideradas.

Inmediatamente después de concluida la cosecha, el productor comunicará a el organismo de certificación, las cantidades exactas que haya cosechado en las unidades consideradas, así como cualquier característica distintiva de la producción (por ejemplo, calidad, color, peso medio, etc.), y confirmará que ha aplicado las medidas necesarias para garantizar la separación de los productos.

4.3 Requisitos generales para la elaboración de productos ecológicos.

4.3.1 Al aplicarse el régimen de control, en unidades de proceso o transformación, el operador en conjunto con el organismo de certificación deben:

1. Elaborar una descripción completa de la unidad, indicando las instalaciones utilizadas para la transformación, el envasado y el almacenamiento de los productos agrícolas antes y después de las operaciones

2. Establecer todas las medidas concretas que deban adoptarse en la unidad para garantizar el compromiso contraído por el operador de llevar a cabo las operaciones de acuerdo con las disposiciones de la presente Norma y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas indicadas.

3. Incluir la descripción así como las citadas medidas en un informe de inspección, que también será firmado por la persona responsable de la unidad de que se trate. En el informe deberá figurar además, el compromiso contraído por el operador de llevar a cabo las operaciones de acuerdo con las disposiciones de la presente Norma y de aceptar, en caso de infracción, la aplicación de las medidas indicadas.

4.3.2 La unidad procesadora debe llevar una contabilidad mediante

registros que permita a el organismo de certificación conocer:

1. El origen, la naturaleza y las cantidades de los productos agrícolas que recibe la unidad procesadora.

2. La naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agroalimentarios que hayan salido de la unidad procesadora.

3. Cualquier otra información, como el origen, la naturaleza y las cantidades de los ingredientes, aditivos y coadyuvantes de fabricación recibidos en la unidad procesadora y la composición de los productos transformados, que el organismo de certificación requiera para una inspección adecuada de las operaciones.

4.3.3 En caso de que también se transformen, envasen o almacenen en la unidad procesadora, productos que no cumplan con los requerimientos de la presente Norma:

1. La unidad procesadora deberá disponer de locales separados para el almacenamiento, antes y después de las operaciones de los productos.

2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación de los lotes y para evitar que puedan mezclarse con productos no obtenidos con arreglo a los requisitos de producción establecidos en la presente Norma.

4.4 Requisitos específicos de la producción vegetal

4.4.1 Para iniciar un periodo de transición se debe asegurar que este se realice dentro de un sistema de manejo ecológico:

1. Están pendientes de cumplirse los plazos y otros aspectos de la certificación ecológica, descritos en el presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, tal como lo establece el inciso 4.1.1 y el 4.1.2.

2. El terreno pasa por los ajustes necesarios para un cambio de manejo y

3. La producción de los productos en transición debe cumplir con todas las directrices de esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.4.2 En caso de situaciones especiales tanto en la finca como a nivel nacional, que obliguen al productor orgánico a utilizar prácticas no aceptadas por la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, este deberá de notificar inmediatamente al organismo de certificación para que se tomen las medidas necesarias.

4.4.3 La Autoridad Competente llevará un registro base de productores que se encuentran realizando actividades propias del proceso de transición, el cual deberá ser suministrado por los Organismos de Certificación.

4.4.4 Los organismos genéticamente modificados u obtenidos a través de ingeniería genética y los productos derivados de tales organismos no son compatibles con los principios de producción ecológica (entendiéndose cultivo, proceso, manufactura y mercadeo) y no está permitida su utilización, en la agricultura ecológica que regula esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.4.5 Se prohíbe la producción paralela, cuando exista riesgos de contaminación, lo cual deberá estar avalado por el organismo de certificación y autorizado por la Autoridad de Competente.

4.4.6 En aquellos casos en que las áreas a ser certificadas estén expuestas a una eventual contaminación con alguna sustancia no aceptada en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, se deberá disponer de barreras

físicas adecuadas u otros medios que protejan y garanticen la integridad del área. En el caso que se produzca una contaminación, los productos deberán ser identificados y separados del resto, asimismo el productor deberá documentar el hecho en el registro de la finca e informar en el menor plazo posible de este hecho a el organismo de certificación.

4.4.7 Insumos para la producción vegetal: Todo uso de insumo que fuese a utilizar el productor y que no estén establecidos en los anexos A, B, C, y D, estos deberán ser autorizados por la Autoridad Competente una vez que cumplan con los siguientes criterios:

1. Son consistentes con los principios de producción ecológica.
2. La utilización del insumo es necesario o esencial para el uso a que se le destina.
3. El uso del insumo no resulta o contribuye a efectos dañinos al ambiente.
4. No perjudica la salud y la calidad de vida, tanto de los humanos como de los animales.
5. No hay alternativas autorizadas disponibles, en cantidad y/o calidad suficiente.
6. Debe darse una descripción detallada del insumo; las condiciones de su utilización y las exigencias de composición y/o solubilidad.

4.4.8 Todos los aspectos relacionados con el registro de abonos o sustancias de síntesis biológica o afines, químicas, de uso permitido en la producción ecológica, se regirán por las disposiciones emitidas por la Autoridad competente y ser autorizados por la misma.

4.4.9 Manejo de Plagas y Enfermedades:

La lucha contra las plagas, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante adopción de una o varias de las siguientes medidas:

- Selección de especies y variedades apropiadas;
- Programas de rotación apropiados;
- Medios mecánicos de cultivo
- Protección de los enemigos naturales de las plagas ofreciéndoles un hábitat favorable, como setos y lugares de anidamiento, zonas de protección ecológica que mantienen la vegetación original para hospedar a los depredadores de las plagas;
- Ecosistemas diversificados. Estos variarán de un lugar geográfico a otro. Por ejemplo, zonas de protección ecológica para contrarrestar la erosión, agro silvicultura, rotación de cultivos.
- Enemigos naturales, incluida la liberación de depredadores y parásitos;
- Preparaciones biodinámicas a partir de cuesco molido, estiércol de granja o plantas;
- Recubrimiento con capa orgánica y siega;
- Apacentamiento del ganado;
- Controles mecánicos como trampas, barreras, luz y sonido;
- Esterilización al vapor cuando no se puede llevar a cabo una rotación o renovación adecuada de la tierra.

Solo en caso de que un peligro inmediato amenace el cultivo podrá recurrirse a los productos a que se refiere el Anexo B con autorización del organismo de certificación.

4.4.10 Semillas y almácigos. Debe usarse semilla y almácigo ecológico cuando esté disponible para el productor (incluye material vegetativo y todo tipo de medio de reproducción).

1. Deberá darse prioridad al uso de variedades endémicas y fomentar el fitomejoramiento y la protección de la biodiversidad.

2. Se permite el tratamiento de semillas con productos incluidos en el Anexo B.

3. En caso que el productor no tenga semilla y/o material de reproducción ecológico este podrá utilizar otra, siempre que se demuestre el origen, procedencia y tratamiento de la semilla al organismo de certificación y este autorizado por la Autoridad Competente.

4. Se debe demostrar la procedencia de la semilla ecológica y la documentación de origen en el área.

5. Además de lo anterior se prohíbe el uso de semillas genéticamente modificadas.

4.4.11 Agua. En caso de usarse agua de riego, se debe tener un plan dirigido a la conservación del agua. La fuente, así como posibles causas de contaminación deben ser evaluadas bajo responsabilidad del organismo de certificación. El agua que se utilizará para la producción, transformación y procesamiento de los productos ecológicos, deberá estar libre de contaminación. La integridad ecológica y sanitaria del producto final así como su inocuidad, no debe ser afectada por la calidad de agua utilizada.

4.4.12 Cosecha. Las cosechas deben realizarse bajo condiciones adecuadas que permitan preservar la integridad ecológica de los productos y la estabilidad de los ecosistemas.

4.4.13 Manejo poscosecha. Se permitirán las siguientes prácticas:

1. Almacenamiento bajo atmósferas controladas (dióxido de carbono o nitrógeno), con las medidas de seguridad apropiadas.
2. Tratamientos con agua caliente, aire caliente o tratamientos por vapor para retardar la descomposición por microorganismos.
3. Secado natural o con aire forzado.
4. Uso de ceras o recubrimientos comestibles.
5. Enfriamiento.
6. Lavado en agua con cloro, de acuerdo con las concentraciones establecidas en la legislación vigente.
7. Otras prácticas que no contradigan lo dispuesto en esta Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

4.4.14 No se permitirá la irradiación ionizante a los productos o alimentos ecológicos así como a los ingredientes.

4.4.15 Tanto la fertilidad como la actividad biológica del suelo deberán ser mantenidas o incrementadas mediante un programa de manejo y conservación de suelos con:

1. Siembras siguiendo curvas de nivel, con barreras y coberturas vivas, cortinas rompevientos, sistemas de drenaje superficial y sub-superficial y el establecimiento de sistemas agroforestales.
2. El cultivo de leguminosas, abonos verdes o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual adecuado.
3. La incorporación al terreno de abonos orgánicos obtenidos de residuos procedentes de explotaciones cuyos métodos de producción cumplan las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense cuando estén disponibles o de lo contrario que no represente riesgo en la integridad ecológica del producto final. Los subproductos de la ganadería,

como el estiércol de granja, se podrán utilizar si proceden de explotaciones que se ajusten a las prácticas reconocidas en materia de producción animal ecológica, permitiéndose la utilización de estiércoles o subproductos de sistemas de producción animal convencional, únicamente cuando la necesidad es reconocida por la agencia de certificación y deberá emplearse después de un proceso de fermentación controlada o compostaje.

4. Se efectuarán aplicaciones de fertilizantes orgánicos y minerales a las plantas, cuando el nivel de nutrimento y/o las características físicas del suelo, no sean del todo satisfactorias para un adecuado crecimiento de los cultivos, y también para mantener e incrementar la productividad de los suelos. Los materiales a utilizar para este fin deberán ser los identificados en el Anexo A de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense.

5. Se deberá promover el uso de prácticas que permitan el reciclaje de nutrientes en el manejo de la finca.

4.5 Producción Animal Ecológica.

4.5.1 En espera de la adopción de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense relativa a la producción animal ecológica, esta actividad se regirá por lo establecido en el presente inciso.

4.5.2 Las actividades pecuarias debe regirse por los siguientes principios.

4.5.2.1 Las producciones animales representan una parte integrante de numerosas explotaciones agrícolas en el sector de la agricultura ecológica que deben contribuir al equilibrio de los sistemas ecológicos, satisfaciendo para ello las necesidades de nutrientes de los cultivos y mejorando la materia orgánica del suelo, de esta manera pueden ayudar a establecer y mantener las relaciones complementarias suelo-plantas, plantas-animales y animales-suelo.

4.5.2.2 Se debe satisfacer las necesidades básicas fisiológicas y de comportamiento de los animales.

4.5.2.3 Todas las prácticas o técnicas, de producción, especialmente en lo referente a la tasa de crecimiento deben dirigirse a lograr la buena salud de los animales.

4.5.2.4 Se debe procurar utilizar animales productivos y adaptados a las condiciones locales mediante la selección de razas y de animales individuales.

4.5.3 Requisitos:

4.5.3.1 Las áreas y las instalaciones para el manejo de la producción animal ecológica debe proporcionar según las necesidades de los animales: movimiento libre, suficiente aire fresco y luz diurna natural, protección contra la excesiva luz solar, las temperaturas extremas y el viento, suficiente área para reposar, amplio acceso al agua fresca y alimento, y un entorno sano que evite efectos en los productos finales.

4.5.3.2 No se permitirán mutilaciones innecesarias en los animales.

4.5.3.3 La dieta debe ser balanceada de acuerdo a los requerimientos nutricionales de los animales, y fundamentalmente basados en el uso de los forrajes, de granos y otros alimentos de origen ecológico, salvo donde se pruebe que es imposible obtener ciertos alimentos de fuentes de agricultura ecológica, para un nivel de producción razonable y un crecimiento normal de acuerdo a lo que dictan las normas.

4.5.3.4 Se prohíbe el uso de organismos genéticamente modificados o sus derivados en la producción animal ecológica (alimentación, reproducción, profilaxis, etc.)

4.5.3.5 Debe procurarse que todas las prácticas se dirijan a conseguir la máxima resistencia y prevención a las enfermedades e infecciones. Cuando ocurra la enfermedad se debe hallar la causa y prevenir futuros brotes modificando las técnicas de manejo. Está prohibida la aplicación rutinaria de medicamentos profilácticos sintéticos, sin embargo se permite el uso de estos cuando se demuestre el riesgo latente en la salud del animal.

4.5.3.6 Se debe dar prioridad al uso de los medicamentos y métodos naturales, incluyendo homeopatía, acupuntura, medicina tradicional y otras prácticas alternativas.

4.6 Elaboración (procesamiento)

4.6.1 Se permite la elaboración o procesamiento paralelo únicamente cuando el operador sea capaz de demostrar al organismo de certificación, documentalmente y mediante un registro, la separación de las actividades convencionales y ecológicas.

4.6.2. Todo producto elaborado, que se pretenda comercializar como ecológico, deberá adaptarse a lo establecido en los anexos de ingredientes (producidos, importados y obtenidos), indicados en el Anexo C y D. Además, los remanentes resultantes del proceso de producción o elaboración de productos ecológicos deberán ser tratados de manera que eviten la contaminación ambiental. Un producto elaborado bajo las disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense no puede tener un mismo ingrediente obtenido ecológicamente y de forma convencional.

4.6.3 Las instalaciones donde se industrializan productos ecológicos cumplirán con las normativas sanitarias y otras vigentes en el país, así como con la implementación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y la trazabilidad en toda la cadena de producción, procesamiento y comercialización. En igual forma, se deberá evitar la contaminación de las instalaciones y proceder a su desinfección con técnicas y productos acordes con el ANEXO E de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

4.6.4 Los empaques cumplirán con las normativas vigentes en el país y deberán estar fabricados con materiales reciclables y biodegradables cuando estén comercialmente disponibles en el país.

(Continuará)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 11653 - M. 8545972 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD NO ADQ. 20 -2009

DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN.

El suscrito, **Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Arq. Luis Morales Alonso** en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290 y sus reformas; Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento General de la Ley 323 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I. Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.

ADQ- 017-2009, del día primero de Julio del año 2009, Para la ejecución del Proyecto Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, **Actividad: Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Museo Sitio Huellas de Acahualinca**, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad, declarar **DESIERTA** la Licitación No ADQ-005-2009, para la ejecución del Proyecto : Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, **Actividad: Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Museo Sitio Huellas de Acahualinca**, en vista únicamente se presentaron tres ofertas, de las cuales dos no calificaron por no cumplir con la presentación documentos que acreditan su elegibilidad, y carácter muy importante para la evaluación de las ofertas, y una por excederse en el monto disponible para la ejecución del Proyecto, no obteniendo el puntaje mínimo para calificar según lo definido en el pliego de Base y condiciones.

II. Que de conformidad con el Arto. 42 incisos b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente ninguna oferta por lo que;

ACUERDA:

PRIMERO Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. ADQ-005-2009, para la ejecución del Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, **Actividad : Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Museo Sitio Huellas de Acahualinca**, contenidas en Acta para la evaluación de las ofertas del 22 de Agosto del año 2009.

SEGUNDO Se Declara Desierta la Licitación No. ADQ-005-2009, Para la ejecución del Proyecto: Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, **Actividad: Rehabilitación de Servicios Sanitarios en el Museo Sitio Huellas de Acahualinca**, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

TERCERO Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil nueve. **ARQ.: LUIS MORALES ALONSO**, Director General Instituto Nicaragüense de Cultura.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 11648 - M. 8545807 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-12-09-BCN LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-05-22-09-BCN

COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETAS INTELIGENTES Y MONITOREO DE FLOTA,

II CONVOCATORIA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-05-22-09-BCN, del día 04 de mayo del año 2009, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación por Registro GAP-05-22-09-BCN – Combustible a Través de Tarjetas Inteligentes y Monitoreo de Flota, II Convocatoria, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 07-22-09-UA, con fecha siete de agosto del año 2009.

SEGUNDO

Que el día 08 de agosto del corriente año el presidente del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación por Registro GAP-05-22-09-BCN, “Combustible a Través de Tarjetas Inteligentes y Monitoreo de Flota, II Convocatoria”, a la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo S.A. bajo los siguientes términos y condiciones:

Descuento de Gasolina C\$0.1321 por litro

Descuento de Diesel C\$0.3170 por litro

Costo de suscripción mensual por vehículo, incluyendo procesamiento de reporte: \$7.76 Incluido IVA.

Costo por emisión de tarjetas y reposición por extravío o deterioro: \$5.75 Incluido IVA

El monto máximo a pagar es de C\$3,716,214 (tres millones setecientos dieciséis mil doscientos catorce córdobas).~ Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año 2009. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg No. 11296 - M. 8545062 - Valor C\$ 870.00

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE JUNIO DE 2009

H1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES		CS 27.376.091.897,22	H4 PASIVOS CON NO RESIDENTES		CS 41.212.002.814,84
ACTIVOS DE RESERVA		22.948.975.698,29	PASIVOS DE RESERVA		5.878.098.029,14
Oro Monetario	8.533.827,28		Endeudamiento a corto plazo	3.381.782.455,07	
Tenencias de unidades int'ls. de cuenta	2.829.192,03		Endeudamiento fondo monetario internacional	2.286.149.399,41	
Billetes y monedas extranjeros	268.190.538,66		Otros pasivos de reserva	210.166.174,66	
Depósitos en el exterior	154.195.936,56				
Inversiones en el exterior	22.515.226.203,76				
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INTERNACIONALES		4.123.188.428,33	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO		14.612.980.936,43
Aportes a org. financ. int'ls. monetarios	4.123.188.428,33		Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	14.612.980.936,43	
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES		303.927.770,60	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		4.734.485.193,81
Intereses por cobrar s/ exterior	47.168.746,87		Obligaciones con organismos internacionales monetarios	4.123.516.158,29	
Oro en existencia	13.023.595,64		Obligaciones con organismos internacionales no monetarios	590.550.435,52	
Plata en existencia	618.022,63		Obligaciones con organismos internacionales financieros	20.418.600,00	
Activos diversos en el exterior	243.117.405,46				
H2 ACTIVOS CON RESIDENTES		50.411.159.499,50	H2 PASIVOS CON RESIDENTES		34.416.703.643,52
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES		22.305.591.713,17	PASIVOS MONETARIOS		11.187.873.087,88
Títulos y valores nacionales	22.305.591.713,17		Emisión monetaria	5.832.598.394,01	
CREDITOS A RESIDENTES		765.866.889,28	Depósitos monetarios		5.353.783.690,35
Préstamos otorgados (netos)	765.866.889,28		Otros pasivos monetarios	1.491.003,52	
ACTIVOS FIJOS		90.978.848,92	PASIVOS CUASIMONETARIOS		9.402.546.598,09
Activos fijos - depreciación	90.978.848,92		Depósitos cuasimonetarios	9.402.546.598,09	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		27.248.722.048,13	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		9.572.925.587,53
Intereses por cobrar s/ interior (netos)	1.439.831.445,09		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		63.031.892,57
Fondos de operaciones	188.952,82		Depósitos para pago de importaciones	37.257,47	
Cuentas transitorias	196.592.291,47		Otros depósitos restringidos	62.994.635,10	
Gastos anticipados	2.597.898,00		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		67.485.049,56
Colección artística y numismática	7.332.440,23		Fondos de contrapartida del gobierno central con regimen específico	59.077.145,88	
Otros activos	1.587.158,93		Otros depósitos del gobierno central	8.407.903,68	
Otras cuentas por cobrar (netas)	25.600.591.861,59				
TOTAL ACTIVOS		<u>CS 77.787.251.396,72</u>	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES		4.042.841.427,89
			Obligaciones en el interior	3.837.930.553,03	
			Pasivos transitorios	6.305.862,94	
			Intereses y comisiones por pagar sobre el interior	168.380.568,11	
			Pasivos diversos	30.224.443,81	
			TOTAL PASIVOS		CS 75.628.706.458,36
			III CAPITAL Y RESERVA		272.646.701,79
			Capital	10.571.428,58	
			Aporte FMI	262.075.273,21	
			Revaluación de la Reserva Monetaria	(601.816.506,03)	
			IV UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO		2.487.714.742,60
TOTAL ACTIVOS		<u>CS 77.787.251.396,72</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL		<u>CS 77.787.251.396,72</u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
Cuentas Patrimoniales y Terceros	16.876.733.820,89		Cuentas Patrimoniales y Terceros	2.815.942.394,31	
Cuentas por Contra Acreedoras	2.815.942.394,31		Cuentas por Contra Acreedoras	16.876.733.820,89	
TOTAL	<u>CS 19.692.676.215,20</u>		TOTAL	<u>CS 19.692.676.215,20</u>	



BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

ESTADO BI

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2009

I. INGRESOS FINANCIEROS		729.275.614,10
Intereses y Descuentos Devengados		
Sobre Colocaciones en Moneda Extranjera	97.917.154,57	
Intereses S/Bono del Tesoro del Gobierno de Nic.	321.057.784,84	
Otros Ingresos Financieros	310.300.674,69	
II. EGRESOS FINANCIEROS		850.132.750,74
Gastos Financieros		
Intereses Operaciones Internacionales	471.258.269,44	
Intereses Operaciones Nacionales	307.594.742,63	
Operaciones Financieras	71.279.738,67	
UTILIDAD/PERDIDA FINANCIERA		(120.857.136,64)
III. INGRESOS DE OPERACION		45.482.819,39
Comisiones y Reembolsos	45.482.819,39	
IV. EGRESOS DE OPERACION		381.607.916,21
Gastos de Operaciones		
Servicios Personales	136.345.498,83	
Servicios No Personales	44.008.463,81	
Materiales y Suministros	6.735.575,73	
Programas Especiales	25.502.635,79	
Gastos Varios	139.600.658,42	
Instituciones y Organismos	24.046.657,63	
Encuestas y Censos	5.368.426,00	
UTILIDAD/PERDIDA DE OPERACION		(336.125.096,82)
V. OTROS INGRESOS		2.948.068.477,41
VI. OTROS EGRESOS		3.371.501,35
UTILIDAD/PERDIDA DEL PERIODO		2.487.714.742,60

(F) Gerente de Contabilidad. - (I) Gerente General

ALCALDIA

Reg. 11649 - M. 8545824 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 19-2009

ADJUDICACION DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACION POR REGISTRO No.: LR-AMJ-TRANS-02-2009

COMPRA DE 3,700 LÁMINAS DE ZINC
PROYECTO "PLAN TECHO PARA 400 VIVIENDAS"El suscrito, **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, mayor de edad, con

cedula de identidad ciudadana numero 243-061258-0000C y de este domicilio actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Jinotega, carácter que acredito mediante los siguientes atestados de ley: 1) Credencial de Alcalde electo del Municipio de Jinotega, autorizada por el Consejo Supremo Electoral que consta en declaración de electos, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 222, del día 20 de Noviembre del año 2008, y 2) Certificación de toma de posesión extendida por el Consejo Supremo Electoral el día 14 de Enero del año 2009. De conformidad con la Ley No. 40 (Ley de Municipios) y sus Reformas y Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 18-2009, para la **Compra de 3,700 Láminas de Zinc**, el cual está contemplado en el **Proyecto "Plan Techo para 400 Viviendas"**, mediante el procedimiento de Licitación por Registro, conforme el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones Municipales y Arto. 43 del Reglamento a la Ley de Contrataciones Municipales, emitió las recomendaciones para la adjudicación de esta Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha veintidós de Julio del año dos mil nueve; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la evaluada como más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que esta Autoridad debe adjudicar, la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Contratación para la **Compra de 3,700 Láminas de Zinc**, el cual está contemplado en el **Proyecto "Plan Techo para 400 Viviendas"**, contenidas en Acta de Evaluación de oferta con fecha veintidós de Julio del año dos mil nueve.

b) Se adjudica la Licitación por Registro No. LR-AMJ-TRANS-02-2009, **Compra de 3,700 Láminas de Zinc**, el cual está contemplado en el **Proyecto "Plan Techo para 400 Viviendas"**, al oferente **Mario Enrique Moreno López**, hasta por un monto de **C\$ 1.002.700,00** (un millón dos mil setecientos córdobas con 00/100).

c) A efecto de la firma del Contrato este será firmado por el **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal de Jinotega.

d) El oferente **Mario Enrique Moreno López**, comparecerá ante la Alcaldía Municipal de Jinotega, para que en nombre y representación del mismo firme el Contrato correspondiente.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los 27 días del mes de Julio del año dos mil nueve. **Lic. Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, Alcalde Municipal de Jinotega.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 11647 – M. 8545885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 135, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSMAR RIVERA FLORES, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9495 – M. 8372522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 628, Página 314 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSÉ SÁNCHEZ ROJAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9496 – M. 8372483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 565, Página 283 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad

de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELOISA DEYANIRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Luz Violeta Molina Gómez.

Es conforme, Managua, veintinueve de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9497 – M. 4140434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1918, Página 180 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SIRIUS REBECA SABALLOS FUENTES, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veinticinco de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 9498 – M. 8372545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 97, Partida 1,376 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LIGIA DEL CARMEN PEREZ LEJARZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9499 – M. 8372542 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 94, Partida 1,371 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA MERCEDES VIVAS CUAREZMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9500 – M. 8372539 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Bluefields Indian & Caribbean University**”. **POR CUANTO:**

DELKIN KENNY CHAVARRIA WARMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología Marina**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Junio del año 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Edurado Siu Estrada.

Es conforme. Bluefields, 22 de Junio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9502 – M. 86372478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2925

Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

BERLING JACINTA RAMOS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de Abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9503. - M 8372508. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), Por este medio certifica: Que bajo el Folio 23, No. 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

LEONOR MONSERRAT CARDOZA SOLIS, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO,** le extiende el título de **Licenciada en Computación**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Junio del 2008. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 9504 – M. 8372485 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo el Folio:31; Número: 231; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice “**La Universidad Martín Lutero**”. **POR CUANTO:**

SANTOS FRANCISCO JIRÓN OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Marzo del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 07 de Marzo de 2009. Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Ante Mi, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 9505 – M. 8372492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 141, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

SARA ELIZABETH MADRIGAL PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9506 – M. 8372530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 03, Página 261, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ BERNARD MOREIRA PEÑA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninaska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11651 - M. 8545202 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de
«HOTELES DE GRANADA, S.A.»
A Junta General Ordinaria Anual de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de HOTELES DE GRANADA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **5:00 p.m. del día martes 22 de septiembre del año 2009** en el Salón del Hotel Alhambra de esta ciudad; con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio del 2009;
4. Informe del Vigilante;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la sociedad;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Granada, 12 de agosto de 2009. **Narciso Arévalo Lacayo**, Director - Secretario HOTELES DE GRANADA, S.A.

Reg. 11652 - M. 8545957 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día Dieciséis de Septiembre del corriente año, a las 9:00 a.m. a realizarse, en Pueblo Viejo, ubicado del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5km. Al sur, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del periodo anterior
3. Puntos varios.

Managua, 31 de Agosto de 2009. **Alejandro Bolaños Chamorro**, Secretario en Función Junta Directiva

Reg. 11650 - M. 8545653 - Valor C\$ 95.00

ASISTENCIA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

Por instrucciones de la Junta Directiva y de acuerdo a la Cláusula Séptima del Pacto de Constitución de la Sociedad Anónima y sus Estatutos que dicen que las Juntas Generales deben celebrarse anualmente, de preferencia dentro de los tres meses siguientes al Cierre del año Fiscal ; se convoca a todos los accionistas de Asistencia Médica de Occidente, S. A. (AMOCSA) a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las diez horas con treinta minutos de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil nueve , en la Sala de Conferencias de AMOCSA sita en el Costado Norte del Parque El Calvario , en la ciudad de León.

Agenda a seguir :

- 1)- Discusión y aprobación del Balance General , Estados Financieros e Informe de las Operaciones en el ejercicio 2008- 2009.

Themis Figueiredo Porto, Secretaria de la Junta Directiva de Asistencia Médica de Occidente, S . A. AMOCSA

Reg. 10626. – M. 8544230. – Valor C\$ 435. 00

DECLARATORIA DE HEREDEROS

La Señora Martha Lorena Castillo, conocida como Martha Lorena Arteaga, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, pide ser declarada heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara la Señora Benita Artiaga conocida socialmente como Benita Arteaga Calderón (q.e.p.d.), interesados oponerse dentro del termino de ley.

Managua, dieciseis de Julio del año dos mil nueve. (f) Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. 10697. – M. 8544350. – Valor C\$ 285.00

Las Señoras Claudia Aminta Mejia, Berríos y Erika Mayela Mejia Berríos, solicitan ser declaradas herederas Universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejara el Señor Luis Adolfo Mejia. (q.e.p.d.), interesados oponerse dentro del termino legal.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de Julio del dos mil nueve. (f) Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. 10124. – M. 8373495. – Valor C\$ 3,480.00

GUARDADORES AD-LITEM

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, a las ocho y cincuenta minutos de la Mañana del día uno de Julio de año dos mil nueve.- Expediente Número: 0735-0421-08 C.V.- De conformidad al artículos 7, 9, 5, 6, 122 y 868 Pr, y previo a todo tramite cítese al demandado Edgar José Solórzano Horvilleur por medio de edictos de ley, por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca personalmente a través de Apoderado que lo represente, en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda promovida por la Doctora Thelma del Socorro Vanegas Álvarez, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora, Mari a Eugenia Algaba Estrella, con Querella de Amparo en la Posesión, de lo contrario se le nombrara Guardador Ad-Litem. Para que lo represente. Notifiquese.-(F) G. CHÁVEZ Z. JUEZ (F) E. MÜLLER B. SRIO.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los un días del mes de Julio del año dos mil nueve (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas, (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar Srio de Actuaciones.

Exp: 0738-0421-08CV.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, uno de Julio dos mil nueve, las once y treinta minutos de la mañana.

Vistas las diligencias venidas de Ordice (oficina de Distribución de causas y escritos Managua) en donde dice que no se realizo la diligencia de notificación del tramite de mediación porque el demandado señor; Edgar José Solórzano Horvilleur tiene mas de diez años de no residir en la casa, por lo que la Doctora: Thelma Vanegas solicito que se tramite el incidente de guardador ad-litem, por desconocer el domicilio actual del demandado. En consecuencia ha lugar a la solicitud y de conformidad con los artos 122 y 868 Pr, de previo a todo tramite cítese al señor: Edgar José Solórzano Horvilleur, Mayor de edad, soltero y de domicilio desconocido en su

carácter de representante legal de la sociedad Agropecuaria el Maderal S.A. por medio de edictos de ley por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda de lo contrario se le nombrara un guardador ad-litem para que lo represente en la causa principal en este tramite désele intervención a la procuraduría regional de justicia. Notifiquese. (f) G. Chavez, Juez. Ana Julia AG, Sria de Actuaciones, Rivas, uno de Julio dos mil nueve. (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas.

Exp: 0734-0421-08CV.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, uno de Julio dos mil nueve, las once y diez minutos de la mañana.

Vistas las diligencias venidas de Ordice (oficina de Distribución de causas y escritos Managua) en donde dice que no se realizo la diligencia de notificación del tramite de mediación porque el demandado señor; Edgar José Solórzano Horvilleur tiene mas de diez años de no residir en la casa, por lo que la Doctora: Thelma Vanegas solicito que se tramite el incidente de guardador ad-litem, por desconocer el domicilio actual del demandado. En consecuencia ha lugar a la solicitud y de conformidad con los artos 122 y 868 Pr, de previo a todo tramite cítese al señor: Edgar José Solórzano Horvilleur, Mayor de edad, soltero y de domicilio desconocido en su carácter de representante legal de la sociedad Agropecuaria el Maderal S.A. por medio de edictos de ley por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda de lo contrario se le nombrara un guardador ad-litem para que lo represente en la causa principal en este tramite désele intervención a la procuraduría regional de justicia. Notifiquese. (f) G. Chavez, Juez. Ana Julia AG, Sria de Actuaciones, Rivas, uno de Julio dos mil nueve. (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas.

Exp: 0742-0421-08CV.

Juzgado de Distrito Civil de Rivas, uno de Julio dos mil nueve, las once de la mañana.

Vistas las diligencias venidas de Ordice (oficina de Distribución de causas y escritos Managua) en donde dice que no se realizo la diligencia de notificación del tramite de mediación porque el demandado señor; Edgar José Solórzano Horvilleur tiene mas de diez años de no residir en la casa, por lo que la Doctora: Thelma Vanegas solicito que se tramite el incidente de guardador ad-litem, por desconocer el domicilio actual del demandado. En consecuencia ha lugar a la solicitud y de conformidad con los artos 122 y 868 Pr, de previo a todo tramite cítese al señor: Edgar José Solórzano Horvilleur, Mayor de edad, soltero y de domicilio desconocido en su carácter de representante legal de la sociedad Agropecuaria el Maderal S.A. por medio de edictos de ley por tres veces consecutivos en un diario de circulación nacional a fin de que comparezca en el plazo de veinte días a partir de la ultima publicación a hacer uso de sus derechos en la presente demanda de lo contrario se le nombrara un guardador ad-litem para que lo represente en la causa principal en este tramite désele intervención a la procuraduría regional de justicia. Notifiquese. (f) G. Chavez, Juez. Ana Julia AG, Sria de Actuaciones, Rivas, uno de Julio dos mil nueve. (f) Dra. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez de Distrito Civil de Rivas.

3-2